

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

PARA: MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION

*Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ, secretario de Gobierno.
 Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Planeación Departamental
 Dr. SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General.
 Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda
 Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES. Secretrio Jurídico (E)*

.INVITADA PERMANENTE

*Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión*

INVITADOS

*Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
 Secretaria de Educacion.*

*Dra. SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS
 Abogada externa de la secretaria de Educacion.*

*Dra. LUCERO YAÑEZ RABELO
 Abogada externa de la secretaria de Educacion*

*Dra. RUTH BAYONA TELLEZ
 Profesional de la secretaria de Educacion*

*DRA. LILIANA SILVA
 Abogada externa de la secretaria Juridica*

*Dra. YASMINA VERGARA
 Abogada externa de la secretaria Juridica*

*Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO
 Abogado externo de la secretaria juridica.*

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
 Abogado externo de la secretaria Juridica*

*Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS
 Abogado externo secretaria Hacienda
 Apoyo Jurídico- comité de conciliación.*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

1. Verificación de Quórum.
2. Concepto emitido por la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BLANCA SOFIA ROA SIERRA, Abogado Yobany López Quintero.**
3. Concepto emitido por la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BLANCA VIANNEY TARAZONA GELVEZ, Abogado Daniel Felipe Galvis Gamboa.**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

4. *Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **ANDRES FELIPE CERA RIOS**, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López.*
5. *Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **YUCEIDY GALEANO CASELLES**, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López.*
6. *Concepto emitido por la doctora Liliana Silva, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **LUIS ALFREDO SERRANO**, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López*
7. *Concepto emitido por la doctora Yasmina Vergara, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO** abogado el doctor Juan Gabriel Baca López*
8. *Informe de ejecución del Convenio Interadministrativo número 1256 del 2013 celebrado entre el MEN y el Departamento, donde se debe hacer un reintegro de recursos ejecutoriados por fuera de su vigencia, por la suma de \$ 49.221.468, expone la doctora Carmen Lucero Yañez Rabelo y la doctora Ruth bayona Tellez-secretaria de Educacion.*
9. *Informe de la comisión juridica para ajustes para decretos y acuerdos de fecha 29 de junio y 18 de julio del 2017*
10. *Borrador del acuerdo 01 y 02 por el cual se adopta el nuevo reglamento interno del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander – y también por el cual se adopta lineamientos para surtir la revocatoria directa de actos administrativos expedidos por la Administración Departamental.*
11. *Concepto emitido por el doctor Gustavo Davala Luna, abogado externo de la secretaria juridica, sobre la sentencia proferida dentro de la demanda de acción de le*
12. *sividad interpuesta por el Departamento Norte de Santander en contra del señor **OSCAR GARCIA MENDOZA** que se tramita ante el juzgado sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.*
13. *Proposiciones y varios*
14. *Lectura y aprobación del acta número 015 del 2017.*

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum.

Revisado la asistencia se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité de conciliación del Departamento Norte de Santander:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Planeación Departamental
 Dr. SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General.
 Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda.
 Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES. Secretario Jurídico (E)

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión

Se presenta excusa de la jefe de control interno quien designa a la profesional contratada la doctora JENNIFER PAOLA PINEDA MEZA, para que asista como invitada permanente.

En el desarrollo de la reunión y encontrándose la mayoría de los miembros presentes en el Comité la Doctora SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General solicita a los miembros presentes que por instrucciones expresas del señor Gobernador se suspenda el Comité del día de hoy 28 de julio de 2017 y se convoque para continuar el mismo el día martes 01 de agosto de 2017. Los miembros del Comité presentes están de acuerdo con lo manifestado por la Doctora SONIA ARANGA MEDINA.

Siendo la 7:30 A.M del día 01 de Agosto de 2107, se continúa con el desarrollo del orden del día del acta 015 de 28 de julio de 2017, encontrándose presentes las siguientes personas:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION

Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ, secretario de Gobierno.
 Dr. SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General.
 Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda
 Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES. Secretario Jurídico (E)

Se anexa oficio 00746 del 31 de julio de 2017, radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el número 2017-840114178-2, en l cual presenta excusa de no poder asistir a la sesión del comité del día de hoy, por encontrarse en comisión participando en el PREOCAD de ciencia y Tecnología, convocado por la secretaria del mismo.

.INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
 Secretaria de Educación.

Dra. SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS
 Abogada externa de la secretaria de Educación.

Dra. LUCERO YAÑEZ RABELO
 Abogada externa de la secretaria de Educación

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

*Dra. RUTH BAYONA TELLEZ
Profesional de la secretaria de Educación*

*DRA. LILIANA SILVA
Abogada externa de la secretaria Jurídica*

*Dra. YASMINA VERGARA
Abogada externa de la secretaria Jurídica*

*Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO
Abogado externo de la secretaria jurídica.*

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria Jurídica*

*Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS
Abogado externo secretaria Hacienda
Apoyo Jurídico- comité de conciliación.*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

El doctor MARTIN ALFONSO MARTINES VALERO, Secretario de Hacienda propone a los miembros del Comité modificar el orden del día, excluyendo del mismo los puntos 9 y 10 y que estos sean tratados en otro comité posteriormente. Los miembros presentes aprueban la modificación propuesta y el presidente del Comité continúa con el desarrollo del orden del día.

2. *Concepto emitido por la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BLANCA SOFIA ROA SIERRA**, Abogado Yobany López Quintero.*

Toma la palabra la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de educación el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s)	BLANCA SOFIA ROA SIERRA, 2017-840-108053-2 DEL 22/06/2017
Apoderado: YOBANY LOPEZ QUINTERO	
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER (Tercero interesado)

FECHA DE COMITÉ: 28 DE JULIO DEL 2017

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. Sonia Yurley Ruiz R.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

CUANTÍA:	\$38.147.084.00
-----------------	-----------------

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

La Convocante ha prestados sus servicios de manera ininterrumpida al Departamento Norte de Santander desde su nombramiento producido el 07 de Marzo de 1995 y hasta la fecha de solicitud de la prestación como docente.

La docente presentó ante la Secretaría de Educación Departamental solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales, expidiéndose para estos efectos la Resolución No. 0115 del 18 de Enero de 2017. Aduce el Señor Apoderado que a pesar de la fecha de vinculación de su mandante las entidades demandadas aplicaron a efectos de liquidar sus Cesantías Parciales el régimen contemplado en el literal b) numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, y no el contemplado en la Ley 6 de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 344 de 1996 que consagran su pago en forma retroactiva y demás normas concordantes y complementarias.

Indica el Apoderado de los Convocantes, que las entidades demandadas no entendieron que la Ley 91 de 1989 mantuvo intacto el régimen de liquidación de cesantías de los docentes territoriales, el cual fue respetado por la Ley 4 de 1992, Ley 60 de 1993 (artículo 6º inciso cuarto, donde se dispone que el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al FOMAG y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial). Por su parte la Ley 115 de 1994 en los artículos 115 y 176 que el régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993 y dicha ley, sin que en ningún caso se puede desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores.

Cita igualmente el Apoderado de los Convocantes que el Decreto 196 de 1995, artículo 5º mantuvo el respeto a los derechos adquiridos, así:

*Docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios. Los docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios de las entidades territoriales que estén vinculados a la fecha de vigencia del presente Decreto, serán incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el procedimiento establecido en el capítulo IV de este Decreto y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para el efecto, quedando eximidos de los requisitos económicos fijados para afiliación, siempre y cuando se encuentren vinculados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces. **A estos docentes se les respetará el régimen prestacional que tengan al momento de la incorporación y no se les podrá imponer renunciaciones o exclusiones a riesgos asumidos por la ley y las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto.***

Para el nivel territorial el cambio en el régimen de liquidación de cesantías está dado por la Ley 344 de 1996, que en su Artículo 13º dispuso: “Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

La norma anterior es reglamentada a través del Decreto 1582 de 1998, que en su Artículo 1º ordena .- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

Concluye el Apoderado conforme al marco normativo anterior, que hasta el 31 de diciembre de 1996 el Legislador previó la existencia del régimen retroactivo de cesantías para los empleados públicos del orden territorial, como quiera que con posterioridad a dicha fecha – 1º de enero de 1997- surge un nuevo esquema de liquidación de prestaciones sociales para estos empleados públicos territoriales , imponiéndose la liquidación anualizada; pero aquellos docentes vinculados con anterioridad a dicha normativa conservarán el régimen retroactivo de liquidación, es decir, con el último salario devengado se liquida sobre la totalidad del tiempo de servicio.

PRETENSIONES:

1. Se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0115 del 18 de Enero de 2017. , mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías parciales a su mandante.
2. Se declare que la docente BLANCA SOFIA ROA SIERRA, tiene derecho a que la Nación (MEN) le reconozca a través del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las cesantías parciales de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de su vinculación como docente 07 de Marzo de 1995 , mediante Decreto 1533 de 1994, y liquidada sobre el último salario devengado a la fecha de la presentación de la prestación, con la totalidad de los factores salariales de conformidad con la ley 6ª de 1945, decreto 2767 de 1945, ley 65 de 1946, decreto 1160 de 1947, ley 91 de 1989, ley 344 de 1996 que consagran su pago de forma retroactiva.
3. Se declare que la docente BLANCA SOFIA ROA SIERRA, tiene derecho a que la Nación (MEN - FOMAG) liquide, reconozca y pague sus cesantías retroactivas, conforme a la Ley 6 de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1945, Decreto 1160 de 1947, Ley 344 de 1996, que consagran su pago en forma retroactiva.
4. Condenar a la Nación (MEN - FOMAG) a pagar el mayor valor que resulte de la cesantía retroactiva debidamente liquidada, por la suma de \$38.147.084.00.
5. Condenar a la entidad demandada a que sobre las sumas adeudadas a mi poderdante, se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, según lo estipulado en el último párrafo del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.
6. Condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas a mi mandante, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

CUESTION PREVIA:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

1. Inexistencia del Derecho

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en sentencia del 29 de septiembre de 2016, siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Mario Peña Díaz, proferida dentro del radicado 54-001-23-33-000-2015-00110-00, actor: Armando Granados Duarte, demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Municipio de Cúcuta:

En este punto, a criterio de la Sala, la Ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna. En efecto, en materia de cesantías la aludida ley establece que los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 recibirían un auxilio de cesantía consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, que tales docentes conservan el régimen retroactivo, mientras que a los docentes del orden nacional y a los vinculados con posterioridad al 1º de enero de 1990, se les liquida el auxilio de cesantía anualmente sin retroactividad, a la vez que se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

La Corte Constitucional sobre el régimen especial de liquidación de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sentencia C-928 del 8 de noviembre de 2006, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porto, expuso lo siguiente:

En Colombia los docentes gozan de un régimen prestacional especial, previsto en la Ley 91 de 1989, modificada parcialmente por la Ley 812 de 2003^[1], mediante la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad financiera estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% de capital. Al respecto cabe precisar, desde ya, que la Ley 91 de 1989 regula no sólo las prestaciones sociales del Magisterio, como son las cesantías y las vacaciones, sino igualmente lo referente al régimen pensional y de prestación de servicios médico-asistenciales de los profesores; en otras palabras, se reagrupa en un mismo cuerpo normativo lo prestacional con el régimen de seguridad social, a diferencia de lo que sucede con los demás trabajadores en Colombia.

(...)

Así las cosas, en cuanto a las cesantías, la Ley 91 de 1989 dispone que los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, conservan su régimen retroactivo; por el contrario, a partir del 1º de enero de 1990, para los docentes del orden nacional y demás vinculados a partir de esa fecha, las cesantías se liquidan anualmente sin retroactividad, pagando el Fondo un interés anual sobre el saldo de las mismas existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

Lo anterior permite concluir, que tanto a los docentes nacionales y nacionalizados, docentes Departamentales, Distritales y Municipales financiados o cofinanciados por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, mediante convenios y que se encuentran vinculados a plazas departamentales o municipales, se les aplica la Ley 91 de 1989 la cual estableció el régimen de cesantías a los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1990 con el sistema anualizado de cesantías sin retroactividad y sujeto al reconocimiento de intereses.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Tal planteamiento fue adoptado por el Consejo de Estado en sentencia del 9 de julio de 2009, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, dentro del proceso radicado con el número 76001-23-31-000-2004-01655-01 (0672-07), donde se indicó:

Al quedar establecido que la actora inició sus labores como docente al Municipio de Obando en el año de 1995, esto es, con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 (1º de enero de 1990), el pago de sus cesantías no debía efectuarse con carácter retroactivo sino que, conforme señala la norma en mención, “se reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad”.

De esta forma concluye el Tribunal, que el régimen de cesantías de los docentes vinculados con posterioridad al 1º de enero de 1990, será el anualizado, no existiendo en consecuencia lugar a la viabilidad de las pretensiones aquí consignadas.

2. Inepta demanda por no haberse obtenido previamente decisión de la Administración – “privilegio previo de la administración”

De la simple lectura de la solicitud y del análisis de los documentos adjuntos a la misma se tiene que ni la Convocante ni su Apoderado han presentado similar reclamación a la que ahora nos ocupa ante esta Administración a fin de obtener un pronunciamiento previo sobre las reliquidaciones que pretende sean ordenadas judicialmente, asumiendo que con la Conciliación Prejudicial se agotan los requisitos de procedibilidad previstos en la ley procesal para accionar ante la Jurisdicción Administrativa, pues conforme se cita en el escrito de conciliación, al únicamente proceder el recurso de reposición contra el acto administrativo de reconocimiento y pago de la cesantía parcial, éste no es obligatorio.

No obstante lo anterior, observa esta abogada, que conforme a lo normado en el artículo 161 núm. 2 del C.P.A.C.A. “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios”. Si bien es cierto esta disposición se refiere a la interposición de los recursos ordinarios previstos en la ley procesal, efectivamente no aplicable en el presente caso pues respecto de los actos atacados solo procede el recursos de reposición no obligatorio; no es menos cierto, que a partir de la misma y con base en el denominado “*privilegio de la decisión previa*”, es necesario que el accionante haya obtenido el pronunciamiento previo de la administración, respecto de los derechos que pretende reclamar ante la jurisdicción, como quiera que “*la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez*”.¹

Lo anterior, es catalogado doctrinaria y jurisprudencialmente como un privilegio a favor de la administración, por cuanto le permite pensar o reconsiderar la decisión que se pide o impugna; y como una garantía para el administrado, en tanto que mediante su gestión podrá convencer a la administración y evitarse así un pleito, aplicando “*principios de economía, celeridad y eficacia, los*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub-sección B, sentencia del nueve (09) de junio de 2005, M.P.: Jesús María Lemos Bustamante, exp.: 2270-04.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

*cuales orientan las actuaciones administrativas tal como lo ordenan los artículos 209 de la Constitución Política*²

Al respecto el doctor José Luís Benavides en el artículo “**La justificación de los recursos administrativos**” publicado en la Revista Derecho del Estado, indica al respecto de este tema: “En primer lugar, el privilegio de la revisión previa también se manifiesta en la congruencia que debe existir entre los argumentos expuestos para la impugnación del acto, en vía gubernativa, y los posteriores alegados en la sede judicial. El Consejo de Estado concibe que el debido proceso, a favor de la administración, impone al recurrente preservar en el proceso contencioso la misma línea de crítica que expuso en la revisión del acto en sede gubernativa (C.E., secc. I, sent. 11/10/06, rad. 3697; secc. II-B, sent. 21/05/09, rad. 4073-05). El privilegio de la revisión previa encuentra aquí una manifestación evidente, que pone de presente a cabalidad la condición de requisito de procedibilidad de la acción contenciosa, dada a la vía gubernativa.

Sobre este punto, son múltiples los pronunciamiento del Consejo de Estado que pueden traerse a colación, entre ellos:

“...no solo el uso de los recursos agota la vía gubernativa, pues la Ley ha consagrado algunos modos de impugnar que cumplen el mismo cometido.

*En todo caso, **para que se cumpla este requisito de procedibilidad, resulta necesario que el administrado exprese con claridad el objeto de su reclamación o los motivos de su inconformidad, según el caso, pues lo que se busca con dicha exigencia es que ante los jueces no se inicien conflictos no planteados previamente ante la administración.** No quiere ello decir que sea imposible exponer ante la jurisdicción argumentos nuevos para defender la misma pretensión invocada en sede administrativa, siempre que no se cambie el objeto de la petición. **Así las cosas la persona que acude ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para interponer una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, podrá incluir nuevos argumentos y fundamentos de hecho y de derecho a los cuales no hizo mención al interponer los respectivos recursos en la vía gubernativa. Lo que no le es dable al demandante es incluir pretensiones distintas a las que adujo en sede administrativa o variar sustancialmente la reclamación**”^{3,4} (Subraya fuera del texto en cita).*

Igualmente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-792 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Rodrigo Escobar Gil, de fecha 20/09/2006, se ha pronunciado al respecto indicando que:

La necesidad de agotar la vía gubernativa como presupuesto para acudir a la jurisdicción constituye un privilegio de la Administración, derivado del principio de autotutela administrativa y por virtud del cual debe brindarse a los entes públicos la oportunidad de pronunciarse sobre sus propios actos antes de que las controversias que hayan surgido en torno a ellos sean planteadas ante los tribunales.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10)

³ Así lo ha considerado el Consejo de Estado v.gr, en sentencia de la Sala plena de lo Contencioso Administrativo, de 6 de agosto de 1991. C.P. Clara Forero de Castro. Expediente S-145. Actor: Financiera Colpatria.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10)

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Es tan cierta esta ausencia de reclamación administrativa que permita a la administración pronunciarse acerca de la pretensión de reliquidación deprecada, que los actos administrativos cuya nulidad PARCIAL demanda el Señor Apoderado, corresponde a la Resolución mediante la cual se le reconoció la cesantía parcial, quien renunció a términos de ejecutoria, en consecuencia, en una nómina de más de seis mil docente, muchos de ellos incorporados a la planta de personal departamental por disposición de la Ley 715 de 2001, cómo puede pretenderse válidamente llevarse a juicio sin haberse dado la oportunidad de conocer en instancia previa de esta reclamación, máxime cuando no ha sido ella quien ha expedido los mismos.

Nada dice la Convocante que ya había recibido un anticipo previo por la suma de \$32.607.463.00, sin que nada se dijera respecto al cambio de régimen de liquidación de cesantías que ahora peticiona. En consecuencia, no conoció esta Administración de las pretensiones de la Convocante sino con el escrito de Conciliación que nos ocupa, vulnerándose así el “privilegio de decisión previa” dispuesto por la ley a su favor, lo que generará una INEPTA DEMANDA al momento en que la Jurisdicción Administrativa conozca del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

COMPENSACIÓN.

El Convocante solicita el pago retroactivo de sus cesantías, es decir, que como funcionario con régimen anualizado de cesantías ha venido percibiendo del FOMAG el pago de intereses a las cesantías, valores estos que deberán ser **compensados a favor de la Entidad** en caso de que éstas sean vencidas en juicio, pues el poder adquisitivo de la prestación social estará dado por la liquidación de las mismas con base en el salario devengado en el último año de servicios.

La compensación como forma de novación de las obligaciones está definida en el artículo 1714 del Código Civil colombiano, y opera cuando dos personas son deudoras una de otra.

En virtud de una protección legítima del erario público, debe presentarse esta excepción buscando que se compensen las sumas pagadas y recibidas por la accionante por concepto de intereses a las cesantías, con las que llegare a pagarse por concepto de reliquidación con retroactividad de la prestación social deprecada.

RECOMENDACIÓN: En criterio de esta abogada el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y conforme a los argumentos jurídicos antes expuestos, no está llamado a conciliar respecto de las pretensiones de la Conciliación Prejudicial que nos ocupa, de conformidad con los criterios antes expuestos.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

3. *Concepto emitido por la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BLANCA VIANNEY TARAZONA GELVEZ**, Abogado Daniel Felipe Galvis Gamboa.*

Continua con el uso de la palabra la doctora Sonia Yurley Ruiz Riveros, abogada externa de la secretaria de Educacion, el cual expone lo siguiente:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante (s)	
Apoderado: DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA	BLANCA VIANNEY TARAZONA GELVEZ Rad. 2017-840-104509-2 DEL 14/06/2017
Convocados	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

FECHA DE COMITÉ: 28 DE JULIO DE 2017

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS

CUANTÍA:	\$66.846.196
-----------------	--------------

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

La convocante labora en la Secretaría de Educación del Departamento desde el año 1991, solicitando el día 30 de Diciembre de 2011, el reconocimiento y pago de cesantías parciales.

El día 07 de marzo de 2014, se expide la Resolución No. 01102, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales solicitadas por la convocante en el mes de Diciembre de 2011.

Indica el Señor Apoderado, que el salario con el cual se liquidaron las cesantías parciales correspondió a \$2.758.445,00, siendo entonces el valor del salario diario la suma de \$91.948.

El día 07 de marzo de 2014 son canceladas por el Fondo de Cesantías Porvenir las cesantías parciales autorizadas mediante Resolución No. 01102 del 07/03/2014.

Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, modificado por el artículo 5º de la Ley 1071 de 2016:

***Parágrafo.-** En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.*

Habiéndose pagado la cesantía parcial solicitada fuera de los términos previstos en la Ley citada, a partir del día 30 de Diciembre de 2011 se generó la sanción moratoria a razón de un día de salario por cada día de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

retardo, hasta la fecha en que se hizo efectivo el pago. Transcurrieron en total 727 días de mora.

PRETENSIONES:

1. Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 700.039 del 29 de marzo de 2017, radicado SAC 2017PQR7300 radicado de salida SAC2017RE142, expedido por la secretaria de Educación de Norte de Santander, por medio del cual se resolvió desfavorablemente la petición radicada en la Gobernación bajo el No. 2017-840-084421-2.
2. Que el Departamento Norte de Santander – Secretaría de Educación Departamental reconozcan y cancelen a la Convocante la suma de \$66.846.196, correspondiente al valor de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de sus cesantías parciales reconocidas a través de la Resolución No. 1102 del 07/03/2014.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

En concepto de esta Abogada, hay lugar a proponer fórmula de conciliación, toda vez que efectivamente la cesantía parcial solicitada por la Convocante fue reconocida en forma extemporánea, vulnerándose los perentorios términos establecidos por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2016, según la cual:

***Artículo 4º. Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

***Artículo 5º. Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. (...)*

Es claro bajo los parámetros normativos anteriores, que la Entidad reconoció y pago las cesantías parciales solicitadas por la Convocante fuera de los términos de la norma en cita, lo que genera automáticamente la obligación del pago de un día de salario por cada día de mora en el cumplimiento de la obligación laboral.

Los términos para el reconocimiento y pago de la prestación social deprecada por la Accionante debieron corresponder, de conformidad a las previsiones legales antes citadas a:

- Fecha de presentación de la solicitud de cesantías parcial: 30 de Diciembre de 2011
- Fecha EN QUE DEBIÓ expedirse el acto administrativo (15 días): 20 de enero de 2012
- Fecha EN QUE DEBIÓ quedar ejecutoriado el acto administrativo (5días para recursos): 27/01/2012
- Fecha EN QUE DEBIÓ producirse el pago (45 días a partir de la ejecutoria del acto activo): 14/03/2012
- Días de mora: **512 del 14 de Marzo de 2012 al 07 de marzo de 2014.**

Se encuentra sí en desacuerdo esta Apoderada con la solicitud de que el pago de la moratoria se realice

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

tomando como referente el salario **PROMEDIO** con el que se liquidaron las cesantías cuya mora genera la presente convocatoria, pues una cosa es el salario promedio para liquidar la prestación social de Auxilio de Cesantías, ordenado en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, y otro el salario o asignación básica que devengaba la funcionaria durante el período en que se constituyó en mora el empleador:

Artículo 45°.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Asignación básica salarial de un Personal administrativo:

Año	Salario mensual	Salario diario	No días de mora	Valor mora en la vigencia
2012	\$2.394.133	\$79.804	292	\$ 23.302.894
2013	\$2.561.722	\$85.390	365	\$31.167.617
2014	\$2.676.999	\$89.233	65	\$ 5.800.164
TOTAL MORATORIA				\$60.270.676

Cabe advertir a los miembros del Comité de Conciliación, que pretensiones como estas ya han sido objeto de reconocimiento y pago por el Departamento en acciones ejecutivas que se le han instaurado.

RECOMENDACIÓN: Considera esta abogada, que a efectos de no hacer más onerosa esta reclamación, se debe proponer fórmula conciliatoria atendiendo los valores antes indicados, debiendo el Comité, en caso de accederse a este concepto, fijar los límites que se propondrán en la audiencia respectiva.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 14 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION AVALAN PRESENTAR PROPUESTA CONCILIATORIA ASI: 50% DEL VALOR LIQUIDADADO POR CONCEPTO DE MORATORIA, ES DECIR, LA SUMA DE \$ 30.135.338 LOS CUALES SERAN CANCELADOS EN UN UNICO PAGO DENTRO LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL AUTO PRODUCIDO POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO QUE AVALE LA CONCILIACION PREJUDICIAL.

Y SI ES EL 70% DEL VALOR LIQUIDADADO POR CONCEPTO DE MORATORIA QUE SERA CANCELADO EN 2 PAGOS ASI: a) PRIMER PAGO DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL AUTO PRODUCIDO POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO QUE AVALE LA CONCILIACION PREJUDICIAL Y b) EL SEGUNDO PAGO A LOS 6 (SEIS) MESES DEL PAGO INICIAL.

*3. Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **ANDRES FELIPE CERA RIOS**, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López.*

Continua con el uso de la palabra el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria jurídica, el cual expone lo siguiente:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REF: REPARACION DIRECTA Convocante- ANDRES FELIPE CERA RIOS C.C. 1093.774.986	PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER
Apoderado: JUAN GABRIEL BACA LÓPEZ	
Convocados - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA: Abogado. **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO**

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

1. El día 23 de junio de 2015 el Sr. Andrés Felipe Cera Ríos mediante contrato de cesión derecho de compraventa, por Valor de nueve millones de pesos (\$9.000.000), adquirió de la cedente Judith Ríos Pérez, quien a su vez

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 15 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

compro de la señora Consuelo Bruno, un lote de terreno ubicado en la avenida 16 entre calle 30 y 31 del barrio aguas calientes de esta ciudad

2. dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 260-282126 de propiedad de la vendedora Consuelo Bruno y de Mari Bruno en más de un 80%; esta se encuentra en proceso divisorio en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA con radicado No 54-001-3103-007-2017-00362-00
3. en el mencionado lote, el señor Andrés Felipe Cera Ríos construyo una vivienda la cual habita con su núcleo familiar
4. conecedor de que la señora Consuelo Bruno (vendedora del terreno) tenía en funcionamiento un chircal productor de ladrillos, denominado conforme a cámara de comercio LADRILLERA BRUNO SAS, el señor Andrés Felipe Cera Ríos, junto con los demás vecinos compradores de los terrenos loteados, le solicitaron la señora Consuelo que no hiciera trabajos de socavamientos en la parte de atrás de las viviendas construidas, pues podría desestabilizar el terreno
5. dado que la señora Consuelo Bruno y los encargados del chircal no atendieron el llamado de os nuevos propietarios, estos se vieron en la obligación de presentar los hechos dañinos a diferentes autoridades, de las cuales recibieron las siguientes respuestas
6. en oficio del 16 de abril de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental. da respuesta al derecho de petición con radicado No 008040/20/03/2013 presentado por los afectados en el mque se les comunica que ha sido asignada l “ ingeniera ELIZABETH CRUZ CELIS para que proceda a practicar las diligencias de visita de inspección ocular e informe técnico l predio descrito en su petición y de esta manera verificar los hechos expuestos por usted
7. en el oficio DCF-P-404 del 24 de mayo de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental, comunica a los afectados que ya se realizó un informe técnico y que tiene un “... escrito firmado por las hermanas Consuelo Bruno y María Bruno; quienes manifestaron su compromiso de realizar un terraciado en el talud, a devolver la estabilidad del talud colindante a sus viviendas y a no volver a excavar en talud por el costado occidental” del Informe Técnico E-119-DP hicieron anexo, pero no del documentos que aducen de las hermanas Bruno
8. en dicho Informe Técnico E-119-DP que de técnico no tiene nada, no se da ninguna conclusión de la supuesta inspección ocular, y solo hace referencia

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 16 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

al documento aportado por las hermanas bruno y dice que las mencionadas se comprometen a cumplir lo pactado en el término de un (01) mes desde la fecha de radicado del documento (02/05/2013)

9. el día 20 de marzo de 2013 los habitantes afectados presentan derecho de petición en conjunto dirigido a CORPONOR y PLANEACION MUNICIPAL manifestándoles a dicho organismos las excavaciones realizadas por la LADRILLERA BRUNO en el talud que sostenía sus viviendas
- 10.a la anterior petición reciben contestación extemporánea por parte de Planeación Municipal el día 29 de julio , solo para decirles que la petición había sido trasladada a la secretaria de gobierno municipal para que tome los correctivos del caso
- 11.en otra petición que ,os afectados hacen a la Alcaldía Municipal de Cúcuta manifestando la inercia en el asunto, reciben contestación de la Subsecretaria de Despacho Área de Concertación Ciudadana Secretaria de Gobierno en oficio del 05 de agosto de 2013 en el que les dicen “su oficio con derecho de petición fue enviado a la Doctora MAEITZA GALAVIS ARAMBULA Inspectora Quinta Urbana de Policía.... casa de justicia libertad, quien debe abocar, aplicar el debido proceso, practicar pruebas y producir un fallo final de fondo
- 12.los afectados hacen saber de su problemática nuevamente a CORPONOR en un documentos del 27 de noviembre de 2013, donde manifiestan el incumplimiento de las propietarias del tejtar, de lo pactado en el Informe Técnico E-119-DP
- 13.CORPONOR da respuesta a la petición de los afectados mediante oficio No 10533 del 16 de diciembre de 2013, anexando el informe técnico realizado por dicha entidad el 11 de diciembre de 2013, el cual en sus conclusiones señala varias conclusiones y recomendaciones al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastre y la alcaldía de Cúcuta
- 14.también CORPONOR en oficio del 30 de enero del 2014 da respuesta a un derecho de petición presentado por la Sra. Erika bravo habitante del sector afectado en el que cuenta que según visitar técnica del 28 de septiembre del 2013 se logró constatar que el chircal Bruno se encuentra laborando y que remitió dicho informe al Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre
- 15.En oficio del 04 de febrero del 2014 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre da contestación a un derecho de petición presentada por la Sra. Erika bravo informándole sobre una inspección ocular en el área afectada, manifiesta que en dicha inspección se hace evidente la socavación realizada por el Tejar Bruno, lo cual genera “ una amenaza por la desbancada de la laderas en las viviendas” pero de manera

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 17 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

irresponsable, señala en el informe que el deterioro de las viviendas es originado por el proceso constructivo de las mismas

16. en el mismo oficio el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre hace las siguientes Recomendaciones, 1- remitir la Secretaria de Gobierno Municipal con el objeto que adelante las diligencias del caso....3- solicitar a CORPONOR si el Tejar Don Bruno cuenta con la licencia de explotación minera, a la vez con los permisos para realizar la quema de los materiales de construcción en los hornos y la emisión de elementos contaminantes...4- suspender las actividades de excavación por generar procesos geotécnicos sin ningún control...5- los propietarios del chircal don bruno deben realizar obras de reducción de la amenaza y l restauración geomorfológica ambiental...6-se siguiere aplicar los correctivos y/o sanciones al incumplimiento de la actividad que está desarrollando los propietarios del tejar don bruno
17. la señora Erika Bravo, habitante del sector, dada la continuidad del problemática y que en el chircal seguían trabajando de noche, peticiona nuevamente a CORPONOR el 10 de febrero de 2014
18. a la anterior petición CORPONOR da contestación el 05 de marzo de 2014 arguyendo l imposición de la medida preventiva contra el Tejar Don Bruno mediante la Resolución No 00060 del 27 de febrero de 2014 de la cual remite copia al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta para que “ de acuerdo a la distribución legal de competencias proceda a hacer efectiva la medida impuesta” anexa copia del traslado
19. El 26 de marzo de 2014 se peticiona también para que tome carta en el asunto la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la cual responde en oficios del 21 de abril de 2014
20. En dicha respuesta la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, informa del Auto PARCU-0446 en el que se anexa el Concepto Técnico PARCU-0146 del 11 de abril de 2014 en el que se determinó. *“...la ilegalidad de las labores de explotación, se confirmó medida de suspensión y se oficia a las autoridades competentes para proceder al respecto... Teniendo en cuenta que las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0146 se recomienda realizar labores para la estabilización del talud, se corrió traslado a la Alcaldía Municipio de Cúcuta, con el fin de que se adelanten las acciones de su competencia respecto a dichas obras y frentes a la minería ilegal....”*
21. En oficio de 05 de junio de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA reitera a mi mandante la suspensión total de todos los frentes de explotación conforme a visita de seguridad practicada el 09 de abril de 2014. Señala que ha dado traslado de lo anterior a la Alcaldía de Cúcuta y a CORPONOR; esta última entidad les allega copia del escrito que remitieron al Alcalde Municipal de Cúcuta anexando copia de la resolución

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 18 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

No 00060 de 27 de febrero de 2014 en la que impuso medida de suspensión a la Ladrillera Bruno

22. En oficio del 05 de junio de 2014 la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES responde a la petición PQR 2014-594 hecha por la señora Érica Bravo, señala la responsabilidad de la Alcaldía Municipal en el asunto y su facultad de apoyarse en la Gobernación Departamental y en la Corporación Autónoma Regional cuando se desborde su capacidad técnica y/o económica
23. En oficio del 09 de junio de 2014 (previa petición hecha por la señora Erika Bravo) el Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y ciudad responde diciendo que *“el caso se remitirá a la Subsecretaria de Despacho Área Concertación ciudadanía de la secretaria de Gobierno Municipal, a fin de que requiera a la inspectora Quintana Urbana de Policía que está conociendo del caso y adopte la decisión pertinente”*
24. Con el deseo de conocer la resolución de su petición, la señora habitante del sector afectado Erika Bravo Mora, oficia a CORPONOR, la cual responde en oficio del 27 de junio de 2014 reseñando que: *“ este despacho se procedió a imponer medida preventiva mediante Resolución 0060 de 2014 y se ofició a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta con el fin que se diera cumplimiento a la medida impuesta, actualmente dicho proceso que cursa en esta Oficina de Control y Vigilancia se encuentra en periodo probatorio y seguirá su curso normal de conformidad a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009*
25. Dada la inoperancia de las entidades administrativas, mi mandante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna
26. Dicha Acción Constitucional fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenados al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta *“realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre”*
27. Dicha sentencia fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015, amparando los

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 19 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar

28. En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad
29. En dicho estudio se logró determinar, contrario a lo dicho por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, que las fisuras y grietas ocasionado a las viviendas del sector no es causado por deficiencias en la construcción de las mismas, sino por el deslizamiento debido a que la pata del talud fue desestabilizado por la Ladrillera Bruno SAS.
30. Sin embargo, y dada la convivencia que mostraba el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta frente al incumplimiento de la Accionada Alcaldía Municipal de Cúcuta, es en el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; “ el daño causo a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente
31. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; “ *el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación*”
32. Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “ un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)”
33. Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000) suma que manifestó mi mandante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016, y que ya el día 21 de enero de 2016 el

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 20 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

suscrito en representación y apoderado por todos los afectados presente memorial solicitando hacer extensiva la oferta a todos los afectados; quienes estaban de acuerdo en enajenar voluntariamente sus propiedades, pero a la fecha no se ha materializado la oferta por la alcaldía, lo que nos obliga acudir a la jurisdicción contenciosa

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA BRUNO**, administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor **ANDRES FELLIPE CERA RIOS** y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas de las Entidades Públicas aquí demandadas, frente a las acciones ilícitas del partícula aquí demandadas, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad de mi mandante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S)

SEGUNDA: Que como consecuencia de ls anteriores declaraciones se obligue a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA RUNO**, a pagar lo siguiente

Perjuicios Patrimoniales:
Daño Emergente:

- 1) **Al señor ANDRES FELIOE CERA RIOS, el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.278.087)** referente al precio de la construcción conforme al avalúo del inmueble certificado por ingeniería con Registro Nacional de Avaluadores, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago debido al perjuicio causado al patrimonio del demandante por la acción ilícita del particular y por la falta en el servicio por omisión de las autoridades administrativas

- 2) **Al señor NDRES FELIPE CERA RIOS, el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** por concepto del valor del lote sobre el que se construyó la vivienda conforme a contrato de compraventa, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, debido al perjuicio causado al patrimonio de la demandante por la acción ilícita del particular y por la falla en el servicio por omisión de las autoridades administrativas

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 21 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

- 3) Al señor **ANDRES FELLIPE CERA RIOS**, el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000)** por concepto de pago de avalúo certificado que permitiera determinar el valor comercial de la vivienda y determinar la cuantía del proceso, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERA: En la regulación de los perjuicios materiales se distinguirán dos periodos de indemnización: la debida hasta la fecha probable de la Decisión y la fecha en que se cumpla. Además se actualizara su valor tomando en consideración el índice de precios al consumidor (IPC), según certifique el Departamento Nacional de Estadística, DANE, para compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, conforme al artículo 187 del CPACA

CUARTA: Para determinar el valor de los perjuicios morales subjetivos deberá tenerse en cuenta la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado relativa a la regulación de dichos perjuicios

QUINTA: Los intereses moratorios sobre las cantidades que resulten a favor en la sentencia y el cumplimiento de lo fallado en la misma, deberá aplicarse conforme a lo señalado en los artículo 192, 194, y 195 del CPACA

SEXTA: Que se **CONDENE EN COSTAS** a los demandados, por todo concepto de gastos del proceso y en los que incurrió mi mandante tales como honorario de abogado apoderado, conforme a la legislación y la jurisprudencia

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las mismas en contra del Departamento Norte de toda vez que la entidad a que represento no es responsable del reconocimiento de los perjuicios reclamados en la presente solicitud de conciliación

RAZONES DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD A QUE REPRESENTO:

La Gobernación del Departamento Norte de Santander se opone a las pretensiones de la demanda:

AL CASO CONCRETO

De conformidad a lo solicitado de la solicitud de conciliación extraprocesal. Es evidente que la Gobernación de Norte de Santander no es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor ANDRES FELLIPE CERA RIOS y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S)

Como se evidencia, el estado colombiano a proferido una serie de ordenamientos normativos que regulan la competencia de las entidades, tanto a nivel Nación, Departamental y Municipal, dentro de ese ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 22 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Literal C Numeral 19

"19- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales."

Así las cosas, es evidente que la responsabilidad en la realización de las obras de manera inmediata es el Municipio de san José de Cúcuta y la Gobernación del Departamento Ley. No 1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" establece que los municipios tienen la responsabilidad directa de asumir las cargas y obligaciones para ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales

Como se evidencia desde los hechos treinta en adelante y dada la inoperancia del Municipio de Cúcuta , el convocante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna, la cual fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenando al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta *"realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre"* lo que exime de responsabilidad al Departamento de Norte de Santander presentándose en este caso una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL** , pues que el fallo de tutela fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015, amparando los derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar teniendo.

se evidencia que En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en I Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad lo que corrobora la responsabilidad del Municipio y no del Departamento

Mediante el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; "el daño causado a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 23 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; “ *el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. Y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación*”

Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “ un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)

Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000) suma que manifestó el convocante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016,

Por lo anteriormente evidenciado, es evidente que el municipio es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor ANDRES FELLIPE CERA RIOS y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S) y no el ente territorial

Por otra parte la Ley 1525 de 2012 por **la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, estable en su Artículo 2 lo siguiente**

Artículo 2°. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo a lo anterior es jurisdicción del Municipio de Cúcuta optar por las medidas solicitadas y no del Departamento de Norte de Santander, máxime cuando los riesgos se presentan a nivel municipal, De acuerdo a lo anterior y de conformidad a la ley 1523 de 2012 capítulo II. Es competencia del Alcalde del Municipio de Cúcuta optar por las medidas encaminadas a la prevención, reducción y mitigación del riesgo existente en el Terreno ubicado en I Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad

CAPÍTULO. II

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 24 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8°. *Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:*

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

Artículo 9°. *Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:*

1. *El Presidente de la República.*
2. *El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.*
3. *El Gobernador en su respectiva jurisdicción.*
4. *El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.*

Se evidencia en el Numeral 04 del Artículo 8, que el *Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción Organiza Direcciona y Coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cual es este caso lo hace a través del concejo Municipal para gestión del Riesgo de Desastres quedando excluí el gobernador de dicha jurisdicción máximo cuanto cada alcalde tiene la obligación legal de garantizar los recursos necesario para atender municipal de Gestión del Riesgo de Desastres,*

Ley 1523 de 2012 Artículo 12. *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Ley 1523 de 2012 Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Como podemos observar el parágrafo del Artículo 14 Ley 1523 de 2012, los Alcaldes municipales son los que deberán *integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 25 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Así las cosas la Administración Municipal de San José de Cúcuta es quien debe apropiar los recursos y acciones correspondientes para que se proceda al cumplimiento del fallo de tutela proferido en la presente solicitud

¿Quién es el responsable de la Gestión del Riesgo en los Municipios, Distritos o Departamentos?

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". Esta responsabilidad es ejercida por el Alcalde a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

De acuerdo a lo anterior, señor juez; me opongo a que se decrete la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra del Departamento Norte de Santander de conformidad a los fundamentos ya antes expuestos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

Ley 1525 de 2012 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION

RECOMENDACION: el criterio es que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, en razón a que en este caso resulta completamente claro que la imputación jurídica.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS EDUARDO AGUDELO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

4. Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria jurídica, convocante: YUCEIDY GALEANO CASELLES, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López.

Toma la palabra el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria jurídica, el cual expone lo siguiente:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 26 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

REF: REPARACION DIRECTA convocante- YUCEIDY GALEANO CASELLES C. No 1.090.377.012	PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER
Apoderado: JUAN GABRIEL BACA LÓPEZ	
Convocados - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA: Abogado. **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO**

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

34. El día 18 de diciembre de 2013 la señora. YUCEIDY GALEANO CASELLES mediante contrato de compraventa, por Valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000), adquirió de la señora BLANCA MORA , quien a su vez adquirió del señor JESÚS ALBERTO ARIAS , un lote de terreno ubicado en la avenida 16 entre calle 30 y 31 del barrio aguas calientes de esta ciudad
35. dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 260-282126 de propiedad de la vendedora Consuelo Bruno y de Mari Bruno en más de un 80%; esta se encuentra en proceso divisorio en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA con radicado No 54-001-3103-007-2017-00362-00
36. en el mencionado lote, la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES construyo una vivienda la cual habita con su núcleo familiar
37. conecedor de que la señora Consuelo Bruno (vendedora del terreno) tenía en funcionamiento un chircal productor de ladrillos, denominado conforme a cámara de comercio LADRILLERA BRUNO SAS, el señor Andrés Felipe Cera Ríos, junto con los demás vecinos compradores de los terrenos loteados, le solicitaron la señora Consuelo que no hiciera trabajos de socavamientos en la parte de atrás de las viviendas construidas, pues podría desestabilizar el terreno
38. dado que la señora Consuelo Bruno y los encargados del chircal no atendieron el llamado de os nuevos propietarios, estos se vieron en la obligación de presentar los hechos dañinos a diferentes autoridades, de las cuales recibieron las siguientes respuestas

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 27 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

39. en oficio del 16 de abril de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental. da respuesta al derecho de petición con radicado No 008040/20/03/2013 presentado por los afectados en el que se les comunica que ha sido asignada I “ ingeniera ELIZABETH CRUZ CELIS para que proceda a practicar las diligencias de visita de inspección ocular e informe técnico I predio descrito en su petición y de esta manera verificar los hechos expuestos por usted
40. en el oficio DCF-P-404 del 24 de mayo de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental, comunica a los afectados que ya se realizó un informe técnico y que tiene un “... escrito firmado por las hermanas Consuelo Bruno y María Bruno; quienes manifestaron su compromiso de realizar un terraciado en el talud, a devolver la estabilidad del talud colindante a sus viviendas y a no volver a excavar en talud por el costado occidental” del Informe Técnico E-119-DP hicieron anexo, pero no del documentos que aducen de las hermanas Bruno
41. en dicho Informe Técnico E-119-DP que de técnico no tiene nada, no se da ninguna conclusión de la supuesta inspección ocular, y solo hace referencia al documento aportado por las hermanas bruno y dice que las mencionadas se comprometen a cumplir lo pactado en el termino de un (01) mes desde la fecha de radicado del documento (02/05/2013)
42. el día 20 de marzo de 2013 los habitantes afectados presentan derecho de petición en conjunto dirigido a CORPONOR y PLANEACION MUNICIPAL manifestándoles a dicho organismos las excavaciones realizadas por la LADRILLERA BRUNO en el talud que sostenía sus viviendas
43. a la anterior petición reciben contestación extemporánea por parte de Planeación Municipal el día 29 de julio , solo para decirles que la petición había sido trasladada a la secretaria de gobierno municipal para que tome los correctivos del caso
44. en otra petición que los afectados hacen a la Alcaldía Municipal de Cúcuta manifestando la inercia en el asunto, reciben contestación de la Subsecretaria de Despacho Área de Concertación Ciudadana Secretaria de Gobierno en oficio del 05 de agosto de 2013 en el que les dicen “su oficio con derecho de petición fue enviado a la Doctora MAEITZA GALAVIS ARAMBULA Inspectora Quinta Urbana de Policía.... casa de justicia libertad, quien debe abocar, aplicar el debido proceso, practicar pruebas y producir un fallo final de fondo
45. los afectados hacen saber de su problemática nuevamente a CORPONOR en un documentos del 27 de noviembre de 2013, donde manifiestan el

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 28 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

incumplimiento de las propietarias del tejtar, de lo pactado en el Informe Técnico E-119-DP

46. CORPONOR da respuesta a la petición de los afectados mediante oficio No 10533 del 16 de diciembre de 2013, anexando el informe técnico realizado por dicha entidad el 11 de diciembre de 2013, el cual en sus conclusiones señala varias conclusiones y recomendaciones al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastre y la alcaldía de Cúcuta
47. también CORPONOR en oficio del 30 de enero del 2014 da respuesta a un derecho de petición presentado por la Sra. Erika bravo habitante del sector afectado en el que cuenta que según visitar técnica del 28 de septiembre del 2013 se logró constatar que el chircal Bruno se encuentra laborando y que remitió dicho informe al Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre
48. En oficio del 04 de febrero del 2014 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre da contestación a un derecho de petición presentada por la Sra. Erika bravo informándole sobre una inspección ocular en el área afectada, manifiesta que en dicha inspección se hace evidente la socavación realizada por el Tejar Bruno, lo cual genera “ una amenaza por la desbancada de la laderas en las viviendas” pero de manera irresponsable, señala en el informe que el deterioro de las viviendas es originado por el proceso constructivo de las mismas
49. en el mismo oficio el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre hace las siguientes Recomendaciones, 1- remitir la Secretaria de Gobierno Municipal con el objeto que adelante las diligencias del caso....3- solicitar a CORPONOR si el Tejar Don Bruno cuenta con la licencia de explotación minera, a la vez con los permisos para realizar la quema de los materiales de construcción en los hornos y la emisión de elementos contaminantes...4- suspender las actividades de excavación por generar procesos geotécnicos sin ningún control...5- los propietarios del chircal don bruno deben realizar obras de reducción de la amenaza y l restauración geomorfológica ambiental...6-se siguiere aplicar los correctivos y/o sanciones al incumplimiento de la actividad que esta desarrollando los propietarios del tejtar don bruno
50. la señora Erika Bravo, habitante del sector, dada la continuidad del problemática y que en el chircal seguían trabajando de noche, peticiona nuevamente a CORPONOR el 10 de febrero de 2014
51. a la anterior petición CORPONOR da contestación el 05 de marzo de 2014 arguyendo l imposición de la medida preventiva contra el Tejar Don Bruno mediante la Resolución No 00060 del 27 de febrero de 2014 de la cual remite copia al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta para que “ de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 29 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

acuerdo a la distribución legal de competencias proceda a hacer efectiva la medida impuesta” anexa copia del traslado

52. El 26 de marzo de 2014 se peticiona también para que tome carta en el asunto la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la cual responde en oficios del 21 de abril de 2014
53. En dicha respuesta la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, informa del Auto PARCU-0446 en el que se anexa el Concepto Técnico PARCU-0146 del 11 de abril de 2014 en el que se determinó. *“...la ilegalidad de las labores de explotación, se confirmó medida de suspensión y se oficia a las autoridades competentes para proceder al respecto... Teniendo en cuenta que las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0146 se recomienda realizar labores para la estabilización del talud, se corrió traslado a la Alcaldía Municipio de Cúcuta, con el fin de que se adelanten las acciones de su competencia respecto a dichas obras y frentes a la minería ilegal...”*
54. En oficio de 05 de junio de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA reitera a mi mandante la suspensión total de todos los frentes de explotación conforme a visita de seguridad practicada el 09 de abril de 2014. Señala que ha dado traslado de lo anterior a la Alcaldía de Cúcuta y a CORPONOR; esta última entidad les allega copia del escrito que remitieron al Alcalde Municipal de Cúcuta anexando copia de la resolución No 00060 de 27 de febrero de 2014 en la que impuso medida de suspensión a la Ladrillera Bruno
55. En oficio del 05 de junio de 2014 la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES responde a la petición PQR 2014-594 hecha por la señora Érica Bravo, señala la responsabilidad de la Alcaldía Municipal en el asunto y su facultad de apoyarse en la Gobernación Departamental y en la Corporación Autónoma Regional cuando se desborde su capacidad técnica y/o económica
56. En oficio del 09 de junio de 2014 (previa petición hecha por la señora Erika Bravo) el Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y ciudad responde diciendo que *“el caso se remitirá a la Subsecretaria de Despacho Área Concertación ciudadanía de la secretaria de Gobierno Municipal, a fin de que requiera a la inspectora Quintana Urbana de Policía que está conociendo del caso y adopte la decisión pertinente”*
57. Con el deseo de conocer la resolución de su petición, la señora habitante del sector afectado Erika Bravo Mora, oficia a CORPONOR, la cual responde en oficio del 27 de junio de 2014 reseñando que: *“ este despacho se procedió a imponer medida preventiva mediante Resolución 0060 de 2014 y se ofició a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta con el fin que se diera cumplimiento a la medida impuesta, actualmente dicho*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 30 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

proceso que cursa en esta Oficina de Control y Vigilancia se encuentra en periodo probatorio y seguirá su curso normal de conformidad a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009

58. Dada la inoperancia de las entidades administrativas, mi mandante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna

59. Dicha Acción Constitucional fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenados al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta *“realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre”*

60. Dicha sentencia fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015, amparando los derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar

61. En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad

62. En dicho estudio se logró determinar, contrario a lo dicho por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, que las fisuras y grietas ocasionado a las viviendas del sector no es causado por deficiencias en la construcción de las mismas, sino por el deslizamiento debido a que la pata del talud fue desestabilizado por la Ladrillera Bruno SAS.

63. Sin embargo, y dada la convivencia que mostraba el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta frente al incumplimiento de la Accionada Alcaldía Municipal de Cúcuta, es en el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; “ el daño causó a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 31 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

64. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; *“el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación”*

65. Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “ un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)

66. Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000) suma que manifestó mi mandante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016, y que ya el día 21 de enero de 2016 el suscrito en representación y apoderado por todos los afectados presente memorial solicitando hacer extensiva la oferta a todos los afectados; quienes estaban de acuerdo en enajenar voluntariamente sus propiedades, pero a la fecha no se ha materializado la oferta por la alcaldía, lo que nos obliga acudir a la jurisdicción contenciosa

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA BRUNO**, administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado a la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas de las Entidades Públicas aquí demandadas, frente a las acciones ilícitas del partícula aquí demandadas, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad de mi mandante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S)

SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se obligue a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 32 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA RUNO, a pagar lo siguiente

Perjuicios Patrimoniales:
Daño Emergente:

- 4) **A la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES el valor de ciento cuarenta y tres millones noventa y ocho mil pesos M/CTE (\$143.098.000)** referente al precio de la construcción conforme al avalúo del inmueble certificado por ingeniería con Registro Nacional de Avaluadores, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago debido al perjuicio causado al patrimonio del demandante por la acción ilícita del particular y por la falta en el servicio por omisión de las autoridades administrativas

- 5) **A la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES, el valor de diez millones quinientos mil pesos M/CTE (\$10.500.000)** por concepto del valor del lote sobre el que se construyó la vivienda conforme a contrato de compraventa, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, debido al perjuicio causado al patrimonio de la demandante por la acción ilícita del particular y por la falla en el servicio por omisión de las autoridades administrativas

- 6) **A la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES, el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000)** por concepto de pago de avalúo certificado que permitiera determinar el valor comercial de la vivienda y determinar la cuantía del proceso, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERA: En la regulación de los perjuicios materiales se distinguirán dos periodos de indemnización: la debida hasta la fecha probable de la Decisión y la fecha en que se cumpla. Además se actualizara su valor tomando en consideración el índice de precios al consumidor (IPC), según certifique el Departamento Nacional de Estadística, DANE, para compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, conforme al artículo 187 del CPACA

CUARTA: Para determinar el valor de los perjuicios morales subjetivos deberá tenerse en cuenta la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado relativa a la regulación de dichos perjuicios

QUINTA: Los intereses moratorios sobre las cantidades que resulten a favor en la sentencia y el cumplimiento de lo fallado en la misma, deberá aplicarse conforme a lo señalado en los artículo 192, 194, y 195 del CPACA

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 33 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

SEXTA: Que se CONDENE EN COSTAS a los demandados, por todo concepto de gastos del proceso y en los que incurrió mi mandante tales como honorario de abogado apoderado, conforme a la legislación y la jurisprudencia

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las mismas en contra del Departamento Norte de toda vez que la entidad a que represento no es responsable del reconocimiento de los perjuicios reclamados en la presente solicitud de conciliación

RAZONES DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD A QUE REPRESENTO:

La Gobernación del Departamento Norte de Santander se opone a las pretensiones de la demanda:

AL CASO CONCRETO

De conformidad a lo solicitado de la solicitud de conciliación extraprocesal. Es evidente que la Gobernación de Norte de Santander no es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado a la señora YUCEIDY GALEANO CASELLES y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S)
Como se evidencia, el estado colombiano a proferido una serie de ordenamientos normativos que regulan la competencia de las entidades, tanto a nivel Nación, Departamental y Municipal, dentro de ese ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Literal C Numeral 19

"19- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales."

Así las cosas, es evidente que la responsabilidad en la realización de las obras de manera inmediata es el Municipio de san José de Cúcuta y la Gobernación del Departamento
Ley. No.—1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" establece que los municipios tienen la responsabilidad directa de asumir las cargas y obligaciones para ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales
Como se evidencia desde los hechos treinta en adelante y dada la inoperancia del Municipio de Cúcuta , el convocante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna, la cual fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenando al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta "realizar a su

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 34 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre” lo que exime de responsabilidad al Departamento de Norte de Santander presentándose en este caso una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL**, pues que el fallo de tutela fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015, amparando los derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar teniendo.

se evidencia que En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad lo que corrobora la responsabilidad del Municipio y no del Departamento

Mediante el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; “el daño causado a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; “*el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. Y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación*”

Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)

Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000) suma que manifestó el convocante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016,

Por lo anteriormente evidenciado, es evidente que el municipio es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor ANDRES FELLIPE CERA RIOS y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 35 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S) y no el ente territorial

Por otra parte la Ley 1525 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, estable en su Artículo 2 lo siguiente

Artículo 2°. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo a lo anterior es jurisdicción del Municipio de Cúcuta optar por las medidas solicitadas y no del Departamento de Norte de Santander, máxime cuando los riesgos se presentan a nivel municipal, De acuerdo a lo anterior y de conformidad a la ley 1523 de 2012 capítulo II. Es competencia del Alcalde del Municipio de Cúcuta optar por las medidas encaminadas a la prevención, reducción y mitigación del riesgo existente en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad

CAPÍTULO. II

Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8°. *Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:*

- 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
- 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
- 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

Artículo 9°. *Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:*

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.*
- 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.*
- 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 36 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Se evidencia en el Numeral 04 del Artículo 8, que el *Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción Organiza Direcciona y Coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cual es este caso lo hace a través del concejo Municipal para gestión del Riesgo de Desastres quedando excluí el gobernador de dicha jurisdicción máximo cuanto cada alcalde tiene la obligación legal de garantizar los recursos necesario para atender municipal de Gestión del Riesgo de Desastres,*

Ley 1523 de 2012 Artículo 12. *Los Gobernadores y Alcaldes.* Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Ley 1523 de 2012 Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Como podemos observar el parágrafo del Artículo 14 Ley 1523 de 2012, los Alcaldes municipales son los que deberán *integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.* Así las cosas la Administración Municipal de San José de Cúcuta es *quien debe apropiar los recursos y acciones correspondientes* para que se proceda al cumplimiento del fallo de tutela proferido en la presente solicitud

¿Quién es el responsable de la Gestión del Riesgo en los Municipios, Distritos o Departamentos?

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". Esta responsabilidad es ejercida por el Alcalde a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

De acuerdo a lo anterior, señor juez; me opongo a que se decrete la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra del Departamento Norte de Santander de conformidad a los fundamentos ya antes expuestos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

Ley 1525 de 2012 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 37 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

RECOMENDACIÓN: el criterio es que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, en razón a que en este caso resulta completamente claro que la imputación jurídica.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS EDUARDO AGUDELO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

6. Concepto emitido por la doctora Liliana Silva, abogado externo de la secretaria jurídica, convocante: LUIS ALFREDO SERRANO, abogado el doctor Juan Gabriel Baca López

Toma la palabra la doctora Liliana Silva, abogada externo de la secretaria jurídica, el cual expone lo siguiente:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REF: REPARACION DIRECTA Convocante- LUIS ALFREDO SERRANO C.C. . 5.736.099	PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER
Apoderado: JUAN GABRIEL BACA LÓPEZ	
Convocados - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA: Abogada. **LILIANA SILVA ALVAREZ**

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

67. EL día 25 de julio de dos mil once (2011) mi mandante mediante contrato de compraventa por el valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000), adquirió de la señora Consuelo Bruno, un lote de terreno ubicado en la avenida 16 entre calles 30 y 31 del barrio Aguas Calientes de esta Ciudad.

68. dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 260-282126 de propiedad de la vendedora Consuelo Bruno y de Mari Bruno en más de un 80%; esta se encuentra en proceso divisorio en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA con radicado No 54-001-3103-007-2013-00362-00

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 38 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

69. en el mencionado lote, mi poderdante construyo una vivienda la Cual habita actualmente y de manera solitaria, siendo un adulto mayor y padeciendo epilepsia.
70. conocedor de que la señora Consuelo Bruno (vendedora del terreno) tenía en funcionamiento un chircal productor de ladrillos, denominado conforme a cámara de comercio LADRILLERA BRUNO SAS, mi mandante junto con los demás vecinos compradores de los terrenos loteados, le solicitaron a la señora consuelo que no hiciera trabajos de de socavamientos en la parte de atrás de las viviendas construidas, pues podría desestabilizar el terreno
71. dado que la señora Consuelo Bruno y los encargados del chircal no atendieron el llamado de os nuevos propietarios, estos se vieron en la obligación de presentar los hechos dañinos a diferentes autoridades, de las cuales recibieron las siguientes respuestas
72. en oficio del 16 de abril de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental. da respuesta al derecho de petición con radicado No 008040/20/03/2013 presentado por los afectados en el en el que se les comunica que ha sido asignada l “ ingeniera ELIZABETH CRUZ CELIS para que proceda a practicar las diligencias de visita de inspección ocular e informe técnico l predio descrito en su petición y de esta manera verificar los hechos expuestos por usted
73. en el oficio DCF-P-404 del 24 de mayo de 2013 el Departamento Administrativo Área de Planeación Corporativa y Ciudad Subdirección Administrativa Área de Gestión Control Físico y Ambiental, comunica a los afectados que ya se realizó un informe técnico y que tiene un “... escrito firmado por las hermanas Consuelo Bruno y María Bruno; quienes manifestaron su compromiso de realizar un terraciado en el talud, a devolver la estabilidad del talud colindante a sus viviendas y a no volver a excavar en talud por el costado occidental” del Informe Técnico E-119-DP hicieron anexo, pero no del documentos que aducen de las hermanas Bruno
74. en dicho Informe Técnico E-119-DP que de técnico no tiene nada, no se da ninguna conclusión de la supuesta inspección ocular, y solo hace referencia al documento aportado por las hermanas bruno y dice que las mencionadas se comprometen a cumplir lo pactado en el termino de un (01) mes desde la fecha de radicado del documento (02/05/2013)
75. el día 20 de marzo de 2013 los habitantes afectados presentan derecho de petición en conjunto dirigido a CORPONOR y PLANEACION MUNICIPAL manifestándoles a dicho organismos las excavaciones realizadas por la LADRILLERA BRUNO en el talud que sostenía sus viviendas

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 39 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

76.a la anterior petición reciben contestación extemporánea por parte de Planeación Municipal el día 29 de julio , solo para decirles que la petición había sido trasladada a la secretaria de gobierno municipal para que tome los correctivos del caso

77.en otra petición que los afectados hacen a la Alcaldía Municipal de Cúcuta manifestando la inercia en el asunto, reciben contestación de la Subsecretaria de Despacho Área de Concertación Ciudadana Secretaria de Gobierno en oficio del 05 de agosto de 2013 en el que les dicen “su oficio con derecho de petición fue enviado a la Doctora MAEITZA GALAVIS ARAMBULA Inspectora Quinta Urbana de Policía.... casa de justicia libertad, quien debe abocar, aplicar el debido proceso, practicar pruebas y producir un fallo final de fondo

78.los afectados hacen saber de su problemática nuevamente a CORPONOR en un documentos del 27 de noviembre de 2013,donde manifiestan el incumplimiento de las propietarias del tejlar, de lo pactado en el Informe Técnico E-119-DP

79.CORPONOR da respuesta a la petición de los afectados mediante oficio No 10533 del 16 de diciembre de 2013, anexando el informe técnico realizado por dicha entidad el 11 de diciembre de 2013, el cual en sus conclusiones señala varias conclusiones y recomendaciones al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastre y la alcaldía de Cúcuta

80.también CORPONOR en oficio del 30 de enero del 2014 da respuesta a un derecho de petición presentado por la Sra. Erika bravo habitante del sector afectado en el que cuenta que según visitar técnica del 28 de septiembre del 2013 se logró constatar que el chircal Bruno se encuentra laborando y que remitió dicho informe al Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre

81.En oficio del 04 de febrero del 2014 el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre da contestación a un derecho de petición presentada por la Sra. Erika bravo informándole sobre una inspección ocular en el área afectada, manifiesta que en dicha inspección se hace evidente la socavación realizada por el Tejar Bruno, lo cual genera “ una amenaza por la desbancada de la laderas en las viviendas” pero de manera irresponsable, señala en el informe que el deterioro de las viviendas es originado por el proceso constructivo de las mismas

82. en el mismo oficio el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre hace las siguientes Recomendaciones, 1- remitir la Secretaria de Gobierno Municipal con el objeto que adelante las diligencias del caso....3-solicitar a CORPONOR si el Tejar Don Bruno cuenta con la licencia de explotación minera, a la vez con los permisos para realizar la quema de los materiales de construcción en los hornos y la emisión de elementos

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 40 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

contaminantes...4- suspender las actividades de excavación por generar procesos geotécnicos sin ningún control...5- los propietarios del chircal don bruno deben realizar obras de reducción de la amenaza y l restauración geomorfológica ambiental...6-se siguiere aplicar los correctivos y/o sanciones al incumplimiento de la actividad que está desarrollando los propietarios del tejat don bruno

83.la señora Erika Bravo, habitante del sector, dada la continuidad del problemática y que en el chircal seguían trabajando de noche, peticiona nuevamente a CORPONOR el 10 de febrero de 2014

84.a la anterior petición CORPONOR da contestación el 05 de marzo de 2014 arguyendo l imposición de la medida preventiva contra el Tejar Don Bruno mediante la Resolución No 00060 del 27 de febrero de 2014 de la cual remite copia al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta para que “ de acuerdo a la distribución legal de competencias proceda a hacer efectiva la medida impuesta” anexa copia del traslado

85.El 26 de marzo de 2014 se peticiona también para que tome carta en el asunto la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la cual responde en oficios del 21 de abril de 2014

86.En dicha respuesta la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, informa del Auto PARCU-0446 en el que se anexa el Concepto Técnico PARCU-0146 del 11 de abril de 2014 en el que se determinó. “...la ilegalidad de las labores de explotación, se confirmó medida de suspensión y se oficia a las autoridades competentes para proceder al respecto... Teniendo en cuenta que las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0146 se recomienda realizar labores para la estabilización del talud, se corrió traslado a la Alcaldía Municipio de Cúcuta, con el fin de que se adelanten las acciones de su competencia respecto a dichas obras y frentes a la minería ilegal...”

87. En oficio de 05 de junio de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA reitera a mi mandante la suspensión total de todos los frentes de explotación conforme a visita de seguridad practicada el 09 de abril de 2014. Señala que ha dado traslado de lo anterior a la Alcaldía de Cúcuta y a CORPONOR; esta última entidad les allega copia del escrito que remitieron al Alcalde Municipal de Cúcuta anexando copia de la resolución No 00060 de 27 de febrero de 2014 en la que impuso medida de suspensión a la Ladrillera Bruno

88.En oficio del 05 de junio de 2014 la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES responde a la petición PQR 2014-594 hecha por la señora Érica Bravo, señala la responsabilidad de la Alcaldía Municipal en el asunto y su facultad de apoyarse en la Gobernación Departamental y en la Corporación Autónoma Regional cuando se desborde su capacidad técnica y/o económica

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 41 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

89. En oficio del 09 de junio de 2014 (previa petición hecha por la señora Erika Bravo) el Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y ciudad responde diciendo que *“el caso se remitirá a la Subsecretaria de Despacho Área Concertación ciudadanía de la secretaria de Gobierno Municipal, a fin de que requiera a la inspectora Quintana Urbana de Policía que está conociendo del caso y adopte la decisión pertinente”*

90. Con el deseo de conocer la resolución de su petición, la señora habitante del sector afectado Erika Bravo Mora, oficia a CORPONOR, la cual responde en oficio del 27 de junio de 2014 reseñando que: *“ este despacho se procedió a imponer medida preventiva mediante Resolución 0060 de 2014 y se ofició a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta con el fin que se diera cumplimiento a la medida impuesta, actualmente dicho proceso que cursa en esta Oficina de Control y Vigilancia se encuentra en periodo probatorio y seguirá su curso normal de conformidad a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009*

91. Dada la inoperancia de las entidades administrativas, mi mandante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna , camino por el cual esperan se abran posibilidades para todos.

92. Dicha Acción Constitucional fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenados al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta *“realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre”*

93. Dicha sentencia fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015, amparando los derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar, lo que consideramos es extensible y beneficioso a todos los habitantes del sector.

94. En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 42 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Romero en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad

95. En dicho estudio se logró determinar, contrario a lo dicho por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, que las fisuras y grietas ocasionado a las viviendas del sector no es causado por deficiencias en la construcción de las mismas, sino por el deslizamiento debido a que la pata del talud fue desestabilizado por la Ladrillera Bruno SAS.
96. Sin embargo, y dada la convivencia que mostraba el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta frente al incumplimiento de la Accionada Alcaldía Municipal de Cúcuta, es en el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; “ el daño causo a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente
97. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; “ *el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación*”
98. Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “ un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)”
99. Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.), oferta que según oficio del 21 de enero de 2016 dirigido a la oficina jurídica de la alcaldía, en representación y apoderado por todos los afectados solicite haber extensiva a todos los afectados; quienes estaban de acuerdo en enajenar voluntariamente sus propiedades, pero a la fecha nos e ha materializado la oferta hecha por la alcaldía, lo que nos obliga acudir a la jurisdicción contenciosa.

PRETENSIONES

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 43 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

PRIMERA: Que se declare a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA BRUNO**, administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor **LUIS ALFREDO SERRANO** y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas de las Entidades Públicas aquí demandadas, frente a las acciones ilícitas del partícula aquí demandadas, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad de mi mandante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S)

SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se obligue a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)- LADRILLERA RUNO**, a pagar lo siguiente

Perjuicios Patrimoniales:
Daño Emergente:

- 7) **Al señor LUIS ALFREDO SERRANO, el valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.925.088.)** referente al precio de la construcción conforme al avalúo del inmueble certificado por ingeniería con Registro Nacional de Evaluadores, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago debido al perjuicio causado al patrimonio del demandante por la acción ilícita del particular y por la falta en el servicio por omisión de las autoridades administrativas
- 8) **Al señor, LUIS ALFREDO SERRANO, el valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)** por concepto del valor del lote sobre el que se construyó la vivienda conforme a contrato de compraventa, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, debido al perjuicio causado al patrimonio de la demandante por la acción ilícita del particular y por la falla en el servicio por omisión de las autoridades administrativas
- 9) **Al señor LUIS ALFREDO SERRANO, el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000)** por concepto de pago de avalúo certificado que permitiera determinar el valor comercial de la vivienda y determinar la cuantía del proceso, más los intereses corrientes bancarios causados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectivo el pago.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 44 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

TERCERA: En la regulación de los perjuicios materiales se distinguirán dos periodos de indemnización: la debida hasta la fecha probable de la Decisión y la fecha en que se cumpla. Además se actualizara su valor tomando en consideración el índice de precios al consumidor (IPC), según certifique el Departamento Nacional de Estadística, DANE, para compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, conforme al artículo 187 del CPACA

CUARTA: Para determinar el valor de los perjuicios morales subjetivos deberá tenerse en cuenta la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado relativa a la regulación de dichos perjuicios

QUINTA: Los intereses moratorios sobre las cantidades que resulten a favor en la sentencia y el cumplimiento de lo fallado en la misma, deberá aplicarse conforme a lo señalado en los artículo 192, 194, y 195 del CPACA

SEXTA: Que se CONDENE EN COSTAS a los demandados, por todo concepto de gastos del proceso y en los que incurrió mi mandante tales como honorario de abogado apoderado, conforme a la legislación y la jurisprudencia

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las mismas en contra del Departamento Norte de toda vez que la entidad a que represento no es responsable del reconocimiento de los perjuicios reclamados en la presente solicitud de conciliacion

RAZONES DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD A QUE REPRESENTO:

La Gobernación del Departamento Norte de Santander se opone a las pretensiones de la demanda:

AL CASO CONCRETO

De conformidad a lo solicitado de la solicitud de conciliación extraprocesal. Es evidente que la Gobernación de Norte de Santander no es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor LUIS ALFREDO SERRANO, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S

Como se evidencia, el estado colombiano a proferido una serie de ordenamientos normativos que regulan la competencia de las entidades, tanto a nivel Nación, Departamental y Municipal, dentro de ese ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 45 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Literal C Numeral 19

"19- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales."

Así las cosas, es evidente que la responsabilidad en la realización de las obras de manera inmediata es el Municipio de san José de Cúcuta y la Gobernación del Departamento

Ley. No.—1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" establece que los municipios tienen la responsabilidad directa de asumir las cargas y obligaciones para ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales

Como se evidencia desde los hechos treinta en adelante y dada la inoperancia del Municipio de Cúcuta , el convocante decide impetrar Acción de Tutela buscando la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna, la cual fue resuelta por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelando los derechos solicitados y ordenando al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta *"realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre"* lo que exime de responsabilidad al Departamento de Norte de Santander presentándose en este caso una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL , pues que** el fallo de tutela fue impugnada por el Alcalde Municipal pero confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante sentencia del 04 de junio de 2015,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 46 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

amparando los derechos a la Vivienda Digna y a la vida de la Accionante y su núcleo familiar teniendo.

se evidencia que En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en I Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad lo que corrobora la responsabilidad del Municipio y no del Departamento

Mediante el Auto de TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2015 proferido por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes al resolver una solicitud de Incidente de Desacato en el proceso de tutela 2014-00340 promovido por una habitante del sector, donde finalmente se conoce que; “el daño causado a la vivienda es irreversible: conclusión que resalta el Juez en dicho Auto, apoyado en Dos (02) documentos que aportó la Alcaldía de Cúcuta para determinar el incidente. Según asegurar el Juez de Tutela en dicho Auto, en el documento aportado por la Alcaldía con fecha 09 de septiembre de 2015 se concluyó que; “*el daño causado a la vivienda es irreversible, por el contrario cada día se incrementa aún más. Y puede en un futuro colapsar que el talud continua su reptación*”

Del otro documento, dice en Auto el Juez que fue aportado por la Alcaldía el 28 de septiembre de 2015, y que contiene el Cálculo del proyecto de muro de contención, en el que se concluye que tendría “un tiempo mínimo de ejecución de 5 meses y un valor total de la obra de \$ 5.905.647.774.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C)”

Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir las viviendas de mis mandantes por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000) suma que manifestó el convocante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016,

Por lo anteriormente evidenciado, es evidente que el municipio es administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico causado al señor ANDRES FELLIPE CERA RIOS y a su núcleo familiar, ocasionado como consecuencia de la Falla en el servicio por conductas Omisivas del Municipio de San José de Cúcuta y frente a las acciones ilícitas del particular, que devinieron en el daño irreversible del inmueble propiedad del convocante ubicado en la avenida 16 No 30-39 barrio Aguas Calientes, ciudadelas La Libertad, Cúcuta (N de S) y no el ente territorial

Por otra parte la Ley 1525 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 47 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, estable en su Artículo 2 lo siguiente

***Artículo 2°.** De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo a lo anterior es jurisdicción del Municipio de Cúcuta optar por las medidas solicitadas y no del Departamento de Norte de Santander, máxime cuando los riesgos se presentan a nivel municipal, De acuerdo a lo anterior y de conformidad a la ley 1523 de 2012 capítulo II. Es competencia del Alcalde del Municipio de Cúcuta optar por las medidas encaminadas a la prevención, reducción y mitigación del riesgo existente en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad

CAPÍTULO. II

Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

***Artículo 8°.** Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:*

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

***Artículo 9°.** Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:*

1. El Presidente de la República.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 48 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

2. *El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.*
3. *El Gobernador en su respectiva jurisdicción.*
4. *El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.*

Se evidencia en el Numeral 04 del Artículo 8, que el *Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción Organiza Direcciona y Coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cual es este caso lo hace a través del concejo Municipal para gestión del Riesgo de Desastres quedando excluí el gobernador de dicha jurisdicción máximo cuanto cada alcalde tiene la obligación legal de garantizar los recursos necesario para atender municipal de Gestión del Riesgo de Desastres,*

Ley 1523 de 2012 Artículo 12. *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Ley 1523 de 2012 Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Como podemos observan el parágrafo del Artículo 14 Ley 1523 de 2012, los Alcaldes municipales son los que deberán *integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.* Así las cosas la Administración Municipal de San José de Cúcuta es quien debe apropiar los recursos y acciones correspondientes para que se proceda al cumplimiento del fallo de tutela proferido en la presente solicitud

¿Quién es el responsable de la Gestión del Riesgo en los Municipios, Distritos o Departamentos?

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 49 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". Esta responsabilidad es ejercida por el Alcalde a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

De acuerdo a lo anterior, señor juez; me opongo a que se decrete la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra del Departamento Norte de Santander de conformidad a los fundamentos ya antes expuestos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

Ley 1525 de 2012 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION

RECOMENDACIÓN: el criterio es que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, en razón a que en este caso resulta completamente claro que la imputación jurídica.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA LILIANA SILVA, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETRIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

7. Concepto emitido por la doctora Yasmina Vergara, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO abogado el doctor Juan Gabriel Baca López.

Continua con el uso de la palabra la doctora YASMINA VERGARA abogada externa de la Secretaria jurídica, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 50 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Convocante (s): JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO	Radicado: Comité de Conciliación
Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ALCALDIA MUNICIPAL, LADRILLERA BRUNO Y CORPONOR	Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados al Señor JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO Y SU NUCLEO FAMILIAR, por presunta falla en el servicio por conductas omisivas de las Entidades Públicas frente a las acciones ilícitas de un particular.

FECHA DE COMITÉ:

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADA: Yasmina del S Vergara

CUANTÍA:	\$ 45.268.000
-----------------	----------------------

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios ocasionados al señor **JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO y su grupo familiar**, por los daños ocurridos en su vivienda ubicada en la Avenida 16 entre calles 30 y 31 del Barrio Aguas calientes de esta Ciudad; la cual se encuentra afectada por el daño causado a raíz de la excavación realizada por la Ladrillera BRUNO, en el talud que sostenía esta y otras viviendas, daño que resultó irreversible.

Lo anterior conllevó a la instauración de una acción de tutela por parte de los afectados y en contra de la Alcaldía Municipal y CORPONOR, ordenando el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta Ciudad la protección de sus derechos.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 51 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

2. Caducidad: Se tiene que la determinación del daño causado a la vivienda por la acción ilícita de un particular, se determinó a través del auto del 30 de septiembre de 2015, proferido mediante acción de tutela por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Cúcuta, el que fue notificado a los Accionantes el día 1º de octubre del mismo año (54001-4071-002-2014-00340); siendo radicada la solicitud de conciliación ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander el 6 de julio de 2017, interrumpiendo así el término de caducidad de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho.

3. Competencia: El lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, EL DAÑO causado a la vivienda de propiedad del señor **JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO**, fue en esta ciudad de Cúcuta, razón por la cual el presente tramite deberá surtirse a través de la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto de Cúcuta, y eventualmente ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta atendiendo el factor de competencia territorial.

4. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Como quiera que ello corresponde al Municipio de Cúcuta, en virtud a lo dispuesto en la LEY. No. —1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Literal C Numeral 19

“19- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.”

Así las cosas, es evidente que la responsabilidad en la realización de las obras de manera inmediata le corresponde al Municipio de san José de Cúcuta.

Es de advertir que existen dos acciones de tutela, protegiendo los derechos del aquí impetrante, ordenando el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado No 2015-00318 en Sentencia del 23 de abril de 2015, Tutelar los derechos solicitados y ordenando al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta “realizar a su costo un estudio geológico y de estabilidad de taludes con el objeto de descartar o confirmar si el socavamiento realizado al talud por parte de la ladrillera BRUNO S.A ha generado un

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 52 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

riesgo para los derechos de la Actora. Estudios que deberán ser avalados por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander. En caso de demostrarse que en efecto el terreno relacionado presenta falla alguna, se procederá a tomar de forma inmediata las medidas correctivas a fin de prevenir un desastre” lo que exime de responsabilidad al Departamento de Norte de Santander presentándose en este caso como ya lo advertimos la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL.

Se evidencia que En cumplimiento del fallo y después de varios intentos de Incidentes de Desacato, la Alcaldía Municipal aporta un Estudio Técnico Geológico y Estabilidad de Taludes realizado por el Ingeniero Isaías Guillermo Moyano Romero en el Terreno ubicado en l Avenida 16 No 30-39 Barrio Aguas Calientes, ciudadela la Libertad lo que corrobora la responsabilidad del Municipio y no del Departamento

Se conoce luego, que la Alcaldía Municipal de Cúcuta en Acta No 001 de 24 de Noviembre de 2015 firmada por varias dependencias de la entidad y aportada por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta al proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, proponen adquirir la vivienda de JOSE IGNACIO MALDONADO CARRILLO, y la de otros vecinos por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)** suma que manifestó el convocante aceptar en oficio dirigido a la oficina Jurídica de la Alcaldía con fecha de 09 de marzo de 2016,

CAPÍTULO. II

Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8°. Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 9°. Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:

1. El Presidente de la República.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 53 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.

4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Se evidencia en el Numeral 04 del Artículo 8, que el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción Organiza Direcciona y Coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cual es este caso lo hace a través del concejo Municipal para gestión del Riesgo de Desastres quedando excluí el gobernador de dicha jurisdicción máximo cuanto cada alcalde tiene la obligación legal de garantizar los recursos necesario para atender municipal de Gestión del Riesgo de Desastres,

Ley 1523 de 2012 Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Ley 1523 de 2012 Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Como podemos observan el parágrafo del Artículo 14 Ley 1523 de 2012, los Alcaldes municipales son los que deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. Así las cosas la Administración Municipal de San José de Cúcuta es quien debe apropiar los recursos y acciones correspondientes para que se proceda al cumplimiento del fallo de tutela proferido en la presente solicitud

¿Quién es el responsable de la Gestión del Riesgo en los Municipios, Distritos o Departamentos?

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”. Esta responsabilidad es ejercida por el Alcalde a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 54 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Desastres CMGRD.

Ello por cuanto de la relación de hechos de la solicitud de conciliación prejudicial y fundamentos de derecho en los que se atribuye la responsabilidad estatal por ocasión a la presunta falla del servicio por conducta omisiva de las entidades públicas frente a las acciones ilícitas de un particular, y las tutelas instauradas contra El Municipio de Cúcuta, NO establecieron responsabilidad ni vinculación alguna al departamento, sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por presuntos daños que no ha cometido ni ha intervenido en su producción.

Bueno es traer a colación un Fallo de la Corte Constitucional en contra del <municipio de Pamplona y en el cual exime al Departamento Norte de Santander **Tutela 175 de 2013**, con ponencia de la Honorable Magistrada **María Victoria Calle Correa**, allí se dijo que:

Caso de hogares situados en zonas de alto riesgo

“Si bien las personas afectadas por desastres naturales deben tener un mínimo de diligencia para obtener una respuesta estatal adecuada, como por ejemplo, poner en conocimiento de la administración su situación calamitosa en caso de que las autoridades desconozcan tal suceso, o postularse a los programas de vivienda o ayudas que se ofrezcan; de acuerdo a la normatividad expuesta, es claro que la administración municipal tiene obligaciones y competencias específicas en lo concerniente al tema de prevención y atención de desastres, por lo que debe tener información actual y completa acerca de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y una vez obtenida dicha información se procede a la reubicación de esas personas que se encuentran en situación de riesgo. Además, corresponde a las autoridades locales promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social para las personas afectadas por desastres naturales.”

Las obligaciones de las autoridades locales frente al derecho a la vivienda digna ante riesgos de desastres

Debido a las condiciones de vulnerabilidad y amenaza de los derechos en las que se encuentran las personas asentadas en zonas que por las condiciones del suelo o por el efecto de las actividades humanas puedan ser consideradas como proclives a la presencia de derrumbes, deslizamientos o situaciones similares,^[42] el legislador ha desarrollado un sistema normativo tendiente a la protección de los derechos y los bienes de las personas que habitan dichas zonas a través de diferentes acciones y procedimientos,^[43] estableciendo ciertas responsabilidades en cabeza de las autoridades locales.

En efecto, el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989,^[44] “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, atribuyó a los Alcaldes Municipales la obligación de realizar un inventario

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 55 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

de los asentamientos humanos ubicados en zonas con alto riesgo de deslizamiento o derrumbes, procediendo posteriormente a la reubicación de las personas que allí habitan. Dicha norma también faculta a los alcaldes a realizar desalojos cuando las condiciones de seguridad física así lo requieran. De acuerdo a esto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que las autoridades locales tienen las siguientes obligaciones: (i) tener una información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y (ii) adoptar las medidas necesarias de reubicación en los casos en que personas se encuentren ubicadas en las zonas donde se ponga en riesgo sus derechos por las condiciones del terreno, por lo que es responsabilidad de la Administración ejecutar los actos necesarios para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir en condiciones parecidas a las que antes disfrutaban.[\[45\]](#)

Posteriormente, la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, pretendió, entre otros objetivos, garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna y velar por la prevención de desastres.[\[46\]](#) Así mismo, reiteró la obligación que tienen las autoridades municipales de tener una información actual y completa acerca de las zonas de riesgo de su municipio, de tal manera que se prevengan efectivamente desastres naturales.[\[47\]](#)

Por su parte, la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” prescribió en su artículo 76[\[48\]](#) que las administraciones municipales deben prevenir y atender los desastres que ocurran en su jurisdicción, así como reubicar los asentamientos que se encuentren en zonas de alto riesgo.

Si bien las personas afectadas por desastres naturales deben tener un mínimo de diligencia para obtener una respuesta estatal adecuada, como por ejemplo, poner en conocimiento de la administración su situación calamitosa en caso de que las autoridades desconozcan tal suceso, o postularse a los programas de vivienda o ayudas que se ofrezcan; de acuerdo a la normatividad expuesta, es claro que la administración municipal tiene obligaciones y competencias específicas en lo concerniente al tema de prevención y atención de desastres, por lo que debe tener información actual y completa acerca de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y una vez obtenida dicha información se procede a la reubicación de esas personas que se encuentran en situación de riesgo. Además, corresponde a las autoridades locales promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social para las personas afectadas por desastres naturales[\[49\]](#)”

Las anteriores consideraciones, son más que suficientes para reiterar que No le corresponde al Departamento Norte de Santander, asumir responsabilidad alguna en este asunto, pues demostrado está que es al Municipio de Cúcuta.

4. Por lo anterior, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 56 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA YASMINA VERGARA, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

8. *Informe de ejecución del Convenio Interadministrativo número 1256 del 2013 celebrado entre el MEN y el Departamento, donde se debe hacer un reintegro de recursos ejecutoriados por fuera de su vigencia, por la suma de \$ 49.221.468, expone la doctora Carmen Lucero Yañez Rabelo y la doctora Ruth bayona Tellez- abogadas externas de la Secretaria de Educación el cual manifiestan lo siguiente:*

Atendiendo el requerimiento realizado por el doctor MARTIN MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda del Departamento, se procede a rendir a ese Comité el informe acerca de la ejecución del Convenio No. 1256 de 2013, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

DATOS GENERALES DEL CONVENIO:

Entre el Departamento Norte de Santander y el MEN se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013, cuyo objeto correspondió a: "Aunar esfuerzos para ejecutar el Proyecto Herramientas pedagógicas para la formación en competencias ciudadanas en la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander".

Fecha de suscripción: 06/11/2013

Valor: Doscientos cuatro millones de pesos (\$204.000.000,00)

Aportes de las partes: MEN: \$144.000.000

DEPARTAMENTO: \$60.000.000

Compromisos de las partes:

Del Departamento:

1. La Entidad territorial será responsable de implementar y cumplir el reglamento operativo que forma parte integral de este convenio.
2. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del crédito BID2709/OC-CO
3. Recibir e incorporar los recursos al presupuesto de la Entidad Territorial en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, del proyecto objeto del presente Convenio para su cofinanciación.
4. Administrar los recursos para la ejecución de los proyectos de conformidad con las leyes vigentes y lo establecido en el presupuesto del proyecto aprobado.
5. Destinar los recursos únicamente a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, de acuerdo con lo determinado en el Anexo Técnico y por el Comité Técnico del convenio.
6. Entregar el plan de acción, el cronograma de ejecución y el flujo de caja para cumplir con las acciones establecidas para la primera y segunda fase.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 57 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

7. Ejecutar las actividades programadas para la primera y segunda fase del proyecto objeto de este convenio, las cuales deberán estar planeadas para los meses de realización y deben corresponder al 80% del valor total del mismo, de acuerdo con el documento técnico del proyecto que hace parte integral del presente convenio. (...)

PARAGRAFO 1. La fase 3 del proyecto queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del MINISTERIO. Teniendo en cuenta que la propuesta seleccionada forma parte integral del presente Convenio, EL MINISTERIO podrá adicionar y prorrogar el mismo para la ejecución de esta en una fase complementaria.

PLAZO. La ejecución del Convenio se realizará a partir de la fecha de firma del Acta de inicio, una vez reunidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 de julio de 2014.

TRANSFERENCIAS. EL MINISTERIO desembolsará su aporte así:

Un primer desembolso por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES PESOS (\$72.000.000,00) M/CTE., correspondiente al 50% del valor de los aportes del MEN al Convenio a:

En La entrega de un informe que contenga:

1. El flujo de caja para los primeros meses del proyecto correspondientes a la primera fase del mismo, acorde con el cronograma y plan de acción ajustado.
2. Documento con la metodología, la agenda, las evidencias de la convocatoria y los resultados de la realización de una jornada de socialización y concertación de las acciones a desarrollar con los establecimientos educativos priorizados por la SE para ejecutar el proyecto. A este proyecto se le debe anexar los listados de asistencia firmados en el formato que el MINISTERIO determine para tal efecto. (...)

Un segundo desembolso por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES PESOS (\$72.000.000,00) M/CTE., correspondiente al 50% del valor del Convenio con la entrega de un informe que evidencie la ejecución técnica y financiera durante la segunda fase, de al menos el 80% de los recursos transferidos en el primer desembolso.

CONTRATOS CELEBRADOS CON CARGO AL CONVENIO 1256 DE 2013

CDP No	CONTRATO No	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	RP No	VALOR TOTAL CONTRATO	DURACION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FUENTE DE RECURSOS	RUBRO	NOMBRE RUBRO
001463 MAYO 13	704 DEL 31 DE JULIO DEL 2014	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11 EN EE DEL DPTO NORTE DE SANTANDER.	ANA CAROLINA RINCON ARCINIEGAS	00 1819 AGOSTO 01	\$15.000.000	4 MESES 27 DIAS	04/08/2014	30/12/2014	LD	2,2,3,2,27	convenio interadministrativo N° 1256 de 2013 (L.D.)
00 2287 AGOSTO 27	802 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	SERVICIOS PROFESIONALES PSICOLOGO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE PROCESOS ORIENTADOS A GENERAR ESPACIOS Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS DIRIGIDOS A DIRECTIVOS-DOCENTES, DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES	LILIAN TERESA ROJAS CAICEDO	00 2078 SEPTIEMBRE 04	\$8.750.000	3 MESES - 15 DIAS	04/09/2014	18/12/2014	LD	2,2,3,2,27	convenio interadministrativo N° 1256 de 2013 (L.D.)

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 58 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

		DE FAMILIA DE LOS EE DE 30 MPIO NO CERTIFICADOS."									
00 2288 AGOSTO 27	955 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11 EN EE DEL DPTO NORTE DE SANTANDER.	ARMIDA REYES ACEVEDO	00-2668 NOVIEMB RE 11	\$ 4.200.000	1 MESES 20 DIAS	13/11/20 14	30/12/20 14	LD	2,2,3,2,27	convenio interadmi nistrativo N° 1256 de 2013 (L.D.
00 1577 MAYO 30	995 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2014	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11 EN EE DEL DPTO NORTE DE SANTANDER.	COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO R/L ALFREDO AYARZA BASTIDAS	00 2950 DICIEMB RE 11	\$22.158.000	15 DIAS	12/12/20 14	26/12/20 14	LD	2.2.3.2.27	CONVENI O INTERAD MINISTR ATIVO N° 1256 DE 2013
2015											
000299 FEBRERO 11	00167 MARZO 11	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE PROCESOS ORIENTADOS A GENERAR ESPACIOS Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS, DIRIGIDOS A DIRECTIVOS-DOCENTES, DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS EE DE 29 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS.	ANA CAROLINA RINCON ARCINEGAS	000514 MARZO 17	\$18.000.000	6 MESES	17/03/20 15	16/09/20 15	APORT ES MEN	2.2.3.2.22	CONV. INTERAD MINISTR ATIVO N° 1256/2013 (APORTE DEL MINISTER IO DE EDUCACI ON
000300 FEBRERO 11	00165 MARZO 06	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE PROCESOS ORIENTADOS A GENERAR ESPACIOS Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS, DIRIGIDOS A DIRECTIVOS-DOCENTES, DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS EE DE 29 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	LILIAN TERESA ROJAS CAICEDO	000480 MARZO 12	\$15.000.000	6 MESES	12/03/20 15	11/09/20 15	APORT ES MEN	2.2.3.2.22	CONV. INTERAD MINISTR ATIVO N° 1256/2013 (APORTE DEL MINISTER IO DE EDUCACI ON

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 59 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

000664 MARZO 09	00209 MARZO 17	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE PROCESOS ORIENTADOS A GENERAR ESPACIOS Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS, DIRIGIDOS A DIRECTIVOS-DOCENTES, DOCENTES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA DE LOS EE DE 29 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	ARMIDA REYES ACEVEDO	000567 MARZO 26	\$15.000.000	6 MESES	07/05/2015	06/11/2015	APORTES MEN	2.2.3.2.22	CONV. INTERADMINISTRATIVO N° 1256/2013 (APORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION)
001427 MAYO 28	000618 del 30/07/2015	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A "TRANSFERIR A TITULO DE VENTA ELEMENTOS DE PAPELERIA Y TEXTOS PARA LA REALIZACION DE CAPACITACIONES DENTRO DEL ROYECTO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS DIRIGIDO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE 30 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	DISTRIBUIDOR A EL MARQUEZ GONZALO MEDINA VALDERRAMA		\$ 31.737.600,00	5 días	03/08/2015	07/08/2015	APORTES MEN	2.2.3.2.22	CONV. INTERADMINISTRATIVO N° 1256/2013 (APORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION)

Según los libros de ejecución presupuestal 2014, el movimiento del rubro 2.2.3.2.27 Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013 (LD), fue:

Concepto	Movimiento	Acumulado
Apropiación	\$120.000.000	\$120.000.000
Disponibilidades	\$96.750.000	\$96.750.000
Registros	\$50.108.000	\$50.108.000
Definitivas	\$50.108.000	\$50.108.000
Giros	\$27.950.000	\$27.950.000
Saldo por ejecutar		\$69.892.000

Así mismo, estos libros de ejecución muestran un rubro 2.2.3.2.27-1 Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013 (Aportes MEN), aperturados con \$144.000.000 y con ejecución de \$0.

Según los libros de ejecución presupuestal 2015, el movimiento del rubro 2.2.3.2.22 Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013 (Aportes MEN), fue:

Concepto	Movimiento	Acumulado
Apropiación	\$144.000.000	\$144.000.000
Disponibilidades	\$82.000.000	\$82.000.000
Registros	\$79.737.600	\$79.737.600
Definitivas	\$48.000.000	\$48.000.000
Giros	\$48.000.000	\$48.000.000
Saldo por ejecutar		\$64.262.400

Como puede observarse del cuadro anterior, todos los contratos celebrados en el marco del Convenio No. 1256 de 2013, se imputaron al rubro de aportes del Departamento, pero se pagaron con cargo a la cuenta aperturada para el manejo de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 60 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

los aportes del MEN – Cuenta No. 1361007332 del Banco Colpatria, esta situación le fue comunicada al entonces Tesorero Departamental, Señor Diomar Velásquez, en oficio del 06/01/2015, indicándosele que se debía proceder al reintegro de los recursos a la cuenta de COLPATRIA, destinada para el manejo de los aportes del MEN, solicitando, además, que las comisiones bancarias e IVA cobrados debían ser reintegrados pues no podían ser cargados a los recursos del MEN.

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

CONCEPTO	VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO
Valor del Convenio	\$204.000.000	
Aportes del MEN	\$144.000.000	
Aportes efectivamente girados por el MEN		\$72.000.000
Aportes del Departamento	\$60.000.000	\$50.108.000
Valor contratos ejecutados con cargo al Convenio (años 2014-2015)		\$129.845.600
Valor contratos celebrados y no ejecutados		\$31.737.600
Valor a reintegrar al MEN		\$72.000.000

Cuando el MEN se hizo presente para proceder a la liquidación del mencionado convenio pudo **concluirse**:

1. El término de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013 venció el 31 de julio de 2014, en consecuencia, todos los contratos ejecutados con posterioridad a esta fecha en los años 2014 y 2015 no serían tenidos en cuenta.

La Supervisión ejercida por la Secretaría de Educación manifestó en este momento que siempre se consideró que el plazo de ejecución del Convenio se había adicionado, pues así se lo había hecho saber en su momento los contactos del MEN destinados para el seguimiento del mismo, por eso se autorizaron en la vigencia 2015 nuevos contratos con cargo a los referidos recursos.

2. Si bien la imputación presupuestal de los contratos celebrados por el Departamento, durante la vigencia 2014, correspondían a un rubro de libre destinación de recursos propios, fueron pagados con cargo a la cuenta del Banco Colpatria donde se manejaban los recursos del MEN.
3. Los recursos aportados por el MEN no fueron objeto de compromiso durante el plazo de ejecución del Convenio (a julio de 2014) y en consecuencia debe el Departamento proceder al reintegro de los mismos.
4. El contrato No. 00618 de 2015 no fue ejecutado, ordenándose su liquidación y la liberación de los recursos asignados al mismo por la suma de \$31.737.600.
5. Ante la solicitud de reintegro por parte del MEN se creó dentro del presupuesto 2016 el rubro 2.2.3.2.23RB (incorporación realizada mediante Decreto No. 00700 del 27/04/2016) Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013 por la suma de \$64.262.400,00, del cual se solicitó CDP por la suma de \$49.221.468,00, pues en la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos existía un saldo por la suma de \$22.778.532, completando así los recursos a reintegrar al MEN.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 61 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

6. De esta forma se expidió la Resolución No. 00805 del 21/10/2016 "Por medio de la cual se ordena la devolución de aportes al Ministerio de Educación Nacional dentro del Convenio Interadministrativo No. 126 de 2013", la cual fue firmada por el Señor Gobernador, expidiéndosele Registro Presupuestal No. 00 3920 del 02/11/2016, con orden de pago NO. 006248, que al final no se realizó, según información de la Señora Tesorera por no haber los recursos en la cuenta.
7. El giro de los \$22.778.532 se realizó mediante Comprobante de egreso No. 148640 del 30/12/2016, devuelto por haberse realizado la consignación al MEN y debió haberse hecho al Tesoro General de la Nación. Se corrigió el destinatario y se giraron los recursos.
8. Corolario de lo anterior debe concluirse que se está adeudando al MEN por concepto de reintegro de los recursos aportados al Convenio Interadministrativo No. 1256 de 2013, la suma de \$49.221.468,00, los cuales han venido siendo objeto de constante solicitud de giro por parte del MEN.

OIDO Y ANALIZADO LO EXPUESTO POR LAS DOCTORAS CARMEN LUCERO YAÑEZ RABELO Y RUTH BAYONA ABOGADAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PRESENTES POR UNANIMIDAD DECIDEN SUSPENDER LA DISCUSION DEL PRESENTE PUNTO CON EL FIN DE HACER UN MAYOR ESTUDIO E ILUSTRACION DEL CASO TRATANDOSE DE QUE SE REQUIERE ESTUDIAR A FONDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MEN Y EL DEPARTAMENTO, UNA VEZ SE CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS JURIDICAS SE TOMARA LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDA. DE IGUAL FORMA SOLICITAN A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL MEN, INFORMANDOLE QUE EL COMITE DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA ENTERADO DEL CASO Y UNA VEZ SE CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS JURIDICAS SE PROCEDERA A RESOLVER LA SITUACION JURIDICA DEL CONVENIO 1256 DE 2013.

9. Informe de la comisión jurídica para ajustes para decretos y acuerdos de fecha 29 de junio y 18 de julio del 2017

Los miembros del comité presentes deciden por unanimidad que este punto sea tratado en una sesión extraordinaria únicamente para tratar los ajustes de los actos administrativos que regulan el comité.

10. Borrador del acuerdo 01 y 02 por el cual se adopta el nuevo reglamento interno del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander – y también por el cual se adopta lineamientos para surtir la revocatoria directa de actos administrativos expedidos por la Administración Departamental.

Los miembros presentes del comité presentes deciden por unanimidad que este punto sea tratado en una sesión extraordinaria únicamente para aprobar los ajustes de los actos administrativos que regulan el comité.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 62 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

11. Concepto emitido por el doctor Gustavo Davala Luna, abogado externo de la secretaria jurídica, sobre la sentencia proferida dentro de la demanda de Acción de levisibilidad interpuesta por el Departamento Norte de Santander en contra del señor **OSCAR GARCIA MENDOZA** que se tramita ante el juzgado sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Toma la palabra el doctor GUSTAVO DAVILA, abogado externo secretaria Jurídica, el cual expone lo siguiente:

CONCEPTO JURIDICO	
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO	OSCAR GARCIA MENDOZA

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

JUZGADO:	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
-----------------	---

HECHOS

la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 25 de marzo de 2009, dentro del radicado 35.064 con ponencia del magistrada Isaura Vargas Díaz, resolvió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta el 14 de febrero de 2007, en el proceso instaurado por el señor OSCAR GARCIA MENDOZA en contra del Departamento Norte de Santander, con la que se pretendía previa declaratoria de que fue miembro activo de la organización sindical de los trabajadores oficiales de obras Públicas del Departamento Norte de Santander, y titular de los derechos extralegales y garantías establecidas en la convención colectiva de trabajo, se le reconociera y pagara la pensión de jubilación de acuerdo con el parágrafo único del artículo 35 del Convenio Colectivo, el incremento salarial del 25% sobre el salario que estaba devengando a la terminación del contrato de trabajo con seis meses de anticipación y los intereses moratorios, más lo probado extra petita y ultra petita.

Para llegar a esta negativa, encontró dicha corporación que ninguna de las pruebas aportadas evidenciaron las funciones que el demandante desarrolló desde 1980 hasta la desvinculación para poder determinar si estaban relacionadas con la construcción y mantenimiento de obras públicas y por ende clasificarlo como trabajador oficial, como lo echó de menos el tribunal. Reiteró que conforme lo ha establecido la jurisprudencia, es deber de las partes probar que las funciones estaban relacionadas con las actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas.

En el mismo sentido preciso, que son dos los criterios para clasificar en un ente territorial a un servidor público como empleado público o trabajador oficial, esto es, el factor orgánico relacionado con la naturaleza jurídica de la entidad en que se laboró y el funcional relativo a la actividad a la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 63 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

cual se dedicó aquel, para constatar si ella guarda relación directa o indirecta con la construcción y sostenimiento de obras públicas, factor este último que el tribunal no encontró acreditado en el proceso y que el recurrente no logró desvirtuar.

Se encuentra probado que esta providencia quedó ejecutoriada el 24 de abril de 2009, conforme se hace constar por la Secretaría de la Sala de Casación laboral a folio 51 del plenario.

Que mediante petición radicada ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander el día 05 de mayo de 2009, el señor Oscar García Mendoza por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación con base en la ordenanza 12 de 1982 por encontrarse dentro del régimen de transición y como pretensión subsidiaria el reconocimiento de su pensión como fundamento en la Ley 33 de 1985, por darse también los presupuestos para dicho reconocimiento.

Que mediante Resolución 0115 de 23 de julio de 2009 se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación al señor OSCAR GARCIA MENDOZA en calidad de administrativo a partir del 01 de julio de 2009, en cuantía de \$863.331 y una retroactividad equivalente a \$10'132.650 por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2008 al 30 de junio de 2009, disponiendo su inclusión en nómina de pensionados administrativos del Departamento Norte de Santander, a partir del 01 de junio de 2009.

Que contra dicho acto administrativo, fue interpuesto recurso de reposición solicitando la aplicación de la ordenanza 12 de 1982, tomando como base salarial lo devengado en el último año de servicios y desde el momento en que cumplió los 50 años de edad, por ser beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

Que mediante Resolución 0063 del 13 de abril de 2005, se resuelve el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la Resolución 115 el 23 de julio de 2009, que reconoció la pensión de jubilación al señor OSCAR GARCIA MENDOZA con base en la Ley 33 de 1985.

Mediante escrito radicado el 27 de septiembre de 2010 ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander – Fondo territorial de Pensiones, el señor Oscar García Mendoza, solicita se varíe la pensión reconocida mediante Resolución 115 de julio de 2009 dando aplicabilidad a la norma de carácter convencional en razón a que las condiciones contenidas en el régimen convencional, son más favorables que las contenidas en la Ley 433 de 18985, reajustando en forma consecuente la pensión y reconociendo el retroactivo causado indexando el IPC actual que se genere al momento del reajuste incluyendo adicionalmente el incremento del 25% fijado por el artículo 37 de la Convención Colectiva.

Que mediante Resolución 163 del 30 de noviembre de 2010 se resolvió reliquidar a favor del señor OSCAR GARCIA MENDOZA, la pensión de jubilación de carácter convencional para el año 2010 en cuantía de un millón setenta y un mil seiscientos noventa y un mil pesos (\$1'071.691) a partir del 01 de noviembre de 2010, reconociendo y pagando una retroactividad pensional equivalente a veintinueve millones setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$29'789.159)

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 64 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Para adoptar esta decisión dentro de dicho acto administrativo, se tuvo en cuenta que el reclamante cuenta con más de 50 años de edad, por haber nacido el 27 de agosto de 1953; contar con más de 20 años de servicio a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, en razón a que su ingreso tuvo lugar en la época del 31 de agosto de 1979; que tenía la condición de sindicalizado conforme a constancia expedida el 3 de octubre de 2000; y finalmente a in de establecer la condición de trabajador oficial se estableció por unidad de criterios en concepto jurídico por parte del Fondo Territorial de Pensiones que quienes laboraron en la Secretaría de Obras Públicas del Departamento Norte de Santander y que estaban amparados bajo la modalidad de planilla indiscutiblemente tienen el carácter de trabajador oficial, razón por la cual se optó por aplicar la reglamentación más favorable al pensionado.

Que mediante escrito radicado el 17 de diciembre de 2010 por el señor OSCAR GARCIA MENDOZA ante la coordinadora del Fondo de Pensiones del Departamento Norte de Santander, nuevamente solicita reliquidación de su pensión, por considerar que se omitió incluir la prima de alimentación y la totalidad de las horas extras devengadas en los 6 meses anteriores al término de la relación laboral y con el incremento del 25% sobre los referidos conceptos, atendiendo lo consagrado en la Convención Colectiva.

Que mediante Resolución 0003 del 25 de enero de 2011 el Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander y la Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones, disponene reliquidar la pensión de jubilación convencional al señor OSCAR GARCIA MENDOZA en la suma de \$1'337.070, reconociéndose en consecuencia un retroactivo pensional convencional equivalente a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS /13'608.152), por concepto de excedente de reliquidación pensional, previa deducción de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$481.312) por concepto de aportes para salud.

Que mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2011 por el señor OSCAR GARCIA MENDOZA ante la Coordinadora del Fondo de pensiones del Departamento Norte de Santander, solicita disponer el reconocimiento y pago del valor de las mesadas pensionales insolutas desde el 27 de agosto de 2003 y el reajuste de las mesadas subsiguientes a la fecha de reconocimiento de la pensión hasta la fecha en que efectivamente se reconozca y pague el derecho pretendido y disponer el reconocimiento de los intereses moratorios previstos en la Ley 100 de 1993 desde el 27 de agosto de 2003 fecha en la cual se causó el derecho.

Que mediante Resolución No. 36 del 5 de abril de 2011, el Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander y la Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento Norte de Santander, ordenan el pago de una retroactividad convencional pensional por el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2003 al 30 de diciembre de 2010, a favor del señor OSCAR GARCIA MENDOZA. Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta la fecha en que cumple los 50 años de edad, esto es el 27 de agosto de 2003 al 30 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que apartir del 01 de enero de 2011 se incluyó en nómina de pensionados administrativos del Departamento Norte de Santander, aunado a que su liquidación se elaboró a partir del 5 de mayo de 2006, desconociendo el oficio de fecha 12 de febrero de 2004 radicado No. 3646 donde interrumpió la prescripción trienal de las mesadas y le corresponde desde la fecha en que cumplió los 50 años de edad, es decir a partir del 27 de agosto de 2003.

Mediante oficio 2273 del 26 de diciembre de 2013 dirigido al señor OSCAR GARCIA MENDOZA, el secretario General de Norte de SANTANDER, eleva solicitud de consentimiento expreso y escrito para revocatoria directa de las Resoluciones No. 163 de 30 de noviembre de 2010, 003 del 25 de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 65 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

enero de 2011, 0036 de 5 de abril de 2011, al considerar que atendiendo los pronunciamientos efectuados dentro del proceso ordinario laboral que culminó con la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral, Magistrada Isaura Vargas Díaz, dentro del radicado No. 35.064 del 25 de marzo de 2009, donde se decidió no casar la sentencia, no acreditó la condición de trabajador oficial y por tanto no puede ser beneficiario de la convención colectiva.

En respuesta al anterior requerimiento, el señor Oscar García Mendoza mediante oficio de 30 de diciembre de 2013 dirigido al Secretario General de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, expresa su oposición o negativa a la solicitud de consentimiento expreso para la revocatoria directa de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 163 del 30 de abril de 2010, 003 del 25 de enero de 2011 y la No. 36 del 05 de abril de 2011.

PRETENSIONES:

- Se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 0163 del 30 de abril de 2010, 003 de 25 de enero de 2011, 0036 del 05 de abril de 2011, proferidas por el Secretario General del Departamento Norte de Santander, por haber sido expedido con infracción a las normas en que debían fundarse, en forma irregular y con falsa motivación.
- Como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho y reparación del daño, se ordene al señor Oscar García Mendoza, la devolución de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (106'875.086), dineros que le fueron reconocidos y cancelados, con ocasión de la errada interpretación normativa de aplicar una convención colectiva de trabajo a un empleado público, y que fueron producto de la mala fé del señor OSCAR GARCIA MENDOZA, haciendo incurrir en erro a la administración.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

AL CASO CONCRETO:

“...

Es decir , que confrontado el primer acto acusado, esto es la Resolución 0163 del 30 de noviembre de 2010, es evidente que la misma se expidió con desconocimiento de las normas que debía fundarse, pues existiendo el pronunciamiento judicial previo sobre la condición del señor OSCAR GARCIA MENDOZA como empleado público, el reconocimiento de su pensión estaba sujeto a lo establecido por la Ley 33 de 1985; y con falsa motivación por apreciación errónea de los hechos, pues de suerte si efectivamente parte de los hechos acaecidos ocurrieron, no tienen los efectos o el alcance que les dio el acto administrativo demandado al indicar que el aquí demandado por el hecho de laborar en la Secretaria de obras públicas del departamento bajo la modalidad de planilla, indiscutiblemente tenía el carácter de trabajador oficial, al existir un fallo judicial que contrario a lo allí manifestado determinó que el mismo no logro probar esa condición de trabajador oficial.

Ahora bien, respecto de la nulidad de los actos administrativos restantes, esto es, la Resolución 003 del 25 de enero de 2011 por medio de la cual se reliquida una pensión convencional, y la Resolución 0036 del 05 de abril de 2011 por medio de la cual se ordena el pago de una retroactividad pensional, estos actos administrativos conllevan reliquidación del monto reconocido como mesada pensional con inclusión de beneficios de la convención colectiva, respecto de los cuales al noser beneficiario el señor OSCAR MENDOZA GARCIA, atendiendo que no ostentaba la condición de trabajador oficial, conforme ya se precisó en acápite precedente, conllevan a que se

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 66 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

declare la nulidad de los mismos, al haberse proferido con desconocimiento de las normas en que debían fundarse al igual que la resolución que dispuso la reliquidación con los beneficios de la convención colectiva.

En este orden de ideas, y al determinarse en forma fehaciente que debe declararse la nulidad de los actos acusados, procede el despacho a analizar si hay lugar al restablecimiento pretendido por la entidad demandante, quien aduce que el demandado actuó de mala fe.

Al efecto se tiene, que se solicita a título de restablecimiento y/o reparación del daño, se ordene al pensionado ex empleado público señor OSCAR GARCIA MENDOZA, la devolución de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE(\$106´875.086), dineros que le fueron reconocidos por la errada interpretación normativa de aplicar una convención colectiva de trabajo a un empleado público, más los valores de mesadas adicionales convencionales que se causen y cancelen durante el trámite del medio de control.

...

En el sub lite, pese a que se alega por la parte demandante que el señor OSCAR GARCIA MENDOZA, actuó de mala fe, por hacer incurrir a la administración en un error respecto del derecho pretendido, atendiendo a que el mismo ya había sido definido por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, para el despacho, la misma no logró ser probada por quien la alega, teniendo en cuenta que ante la insistencia del demandado, quien tenía la convicción de tener el derecho a los beneficios de la convención colectiva por haber desarrollado sus labores en las mismas condiciones de los trabajadores oficiales, aunado a que hacía parte del sindicato, fue la entidad la que finalmente reconoció la reliquidación pensional, al efectuar una interpretación diferente a la naturaleza del cargo ostentada por el empleado, la que ya había sido definida en juicio y que por ende le impedían ser beneficiario del mismo, sin que encuentre el despacho que el demandado haya efectuado maniobras maliciosas y/o engañosas deliberadas de su parte para la consecución de su propósito.

Es por ello, que al demostrarse que los actos demandados en acción de lesividad por parte de la entidad que profirió los mismos, adolecen de causales de nulidad que afectan la legalidad de los mismos, debe procederse a declararlos nulos, decisión que se adopta acorde con la posición del despacho desde el momento en que se declaró la suspensión provisional de los mismos.

...

Finalmente, la entidad demandante debe garantizar los derechos pensionales del demandante no discutidos en el presente proceso, y la garantía del acceso al derecho a la seguridad social en salud del mismo.”

ANÁLISIS Y CONCEPTO

Del principio de la buena fe y su tratamiento jurisprudencial para devolución de prestaciones periódicas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, así como de la Corte Constitucional ha considerado que el principio de buena fe es aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “*persona correcta (vir bonus)*”⁵. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “*confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*”⁶

⁵ Ver Sentencia T-475 de 1992

⁶ Ibídem.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 67 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

En este sentido y conforme al artículo 83 superior, este principio implica que (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. Esta última característica opera como presunción legal que admite prueba en contrario.⁷

Principio éste que además, no constituye un postulado absoluto, sino que tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, entre otros⁸. En este sentido, no podemos entender al principio de la buena fe de manera aislada y como un fin en si mismo, por cuanto se debe concebir el ordenamiento jurídico no como una pura acumulación de preceptos concretos encerrados en sí mismos, o como una simple mezcla de normas, sino como un sistema coherente, ordenado, según el principio de no contradicción⁹.

Bajo el anterior razonamiento es preciso traer a colación algunos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado sobre el principio constitucional de la buena fe, en lo que se refiere a pagos efectuados **por error de la administración**:

“Ahora bien, el principio constitucional de la buena fe, se encuentra contemplado por la Carta Política, en su artículo 83, en los siguientes términos:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Pese a que dicha norma es aparentemente clara, es fundamental considerar que la naturaleza jurídica de la buena fe como principio general del Derecho, implica que su vinculación a patrones fácticos específicos, es muy amplia y compleja y solo puede ser explicada en la medida en que se tenga clara la noción de buena fe.

La buena fe, como principio general del Derecho, es el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión o la rectitud de una conducta. Exige, entonces, una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.

El principio de buena fe en el Derecho Administrativo, significa que los poderes públicos no pueden defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación; de manera que el ciudadano puede confiar en la Administración y a su vez ésta puede confiar en el ciudadano; confianza que en todo caso, debe desprenderse de signos externos, objetivos, inequívocos, que induzcan racionalmente al administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta. No puede deducirse de manera subjetiva o psicológicamente, suponiendo intenciones no objetivas.

⁷ Ver Sentencia C-071 de 2004

⁸ Ver sentencia de la Sección Segunda, Subsección “B”, con ponencia del Consejero Dr. Jesús María Lemos Bustamante, de 8 de mayo de 2008, dentro del proceso radicado con el No. 0949- 2006.

⁹ Zagrebelsky, Gustavo. La Ley y su Justicia. Madrid 2008. Traducción Editorial Trotta 2014. Pagina 205.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 68 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

El numeral 2º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo dispone:

*“Los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, **pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe**”.* (Negrillas del texto)

En efecto, de cara al tema de la no devolución de los pagos recibidos de buena fe y en particular para el reconocimiento de prestaciones periódicas, la Sección Segunda ha dicho:

“Añade la Corporación que si se aceptara el reconocimiento de la pensión decretada por la resolución No. 002341 de 1993, dentro de los 20 años de servicio exigidos para ese efecto, se estaría tomando tiempo de servicios que el Departamento del Tolima tuvo en cuenta para reconocer la pensión de jubilación a cargo de la Caja de Previsión de esa entidad territorial.

Por ende, la Sala declarará la nulidad de la resolución acusada No. 002341 de 1993.

*Sin embargo, ella considera que no es viable disponer el reintegro de las mesadas pensionales que han sido pagadas a la señora Zartha de Cifuentes, como se solicita en el escrito introductorio del proceso, en virtud del reconocimiento de pensión de jubilación por el acto administrativo acusado, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del C.C.A, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe, situación aplicable en el caso sub-judice, ya que le correspondía a la parte actora probar debidamente que la demandada cuando solicitó la pensión actuó de mala fe y ello no ocurrió así*¹⁰. Subrayado fuera del texto.

En el mismo sentido se indicó:

“La Sala observa que evidentemente a la demandante no le asistía el derecho al reajuste que le fue reconocido y que implicó el pago de la mesada pensional a partir del 1º de enero de 1996 en un monto equivalente a seiscientos diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$610.959,91) cuando por este concepto le correspondía solamente la suma de quinientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos (\$565.965,64).

Lo anterior teniendo en cuenta que como obtuvo el derecho pensional a partir del 1º de enero de 1996 no le era aplicable el incremento previsto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

*No obstante lo anterior, la entidad demandada no estaba facultada para pretender unilateralmente recuperar las sumas de dinero que por equivocación pagó pues fueron recibidas por la actora de buena fe. En esa medida, los pagos efectuados por la entidad tienen amparo legal porque fueron recibidos de buena fe por la demandante y en ese orden, no obstante la legalidad del acto que dispuso el reintegro, la Sala considera que la administración no probó ni en la vía gubernativa ni en la judicial la mala fe de la demandante en la obtención de los reajustes pagados”.*¹¹
(El resaltado es de la Sala)

¹⁰ Sentencia de 2 de marzo de 2000. Expediente No. 12.971. M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda

¹¹ Sentencia de 17 de mayo de 2007. Exp. 3287-05. M.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 69 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

En el expediente No. 2915 -03, se precisó:

“NO DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO.

Comparte la Sala lo afirmado por el fallador de instancia cuando sostiene que no hay lugar a devolver lo que ya fue pagado porque la Universidad al aplicar erróneamente las resoluciones y acuerdos que ella misma había derogado, incurrió en grave error de conceder el derecho a quien no reunía el requisito legal de la edad exigida, así que, mal puede ahora alegar a su favor su propia culpa para tratar de recuperar un dinero que fue recibido por una persona de buena fe.”

La tesis fue reiterada en la sentencia de 21 de junio de 2007:

“Por último como el numeral 2º del artículo 136 del C.C.A. dispone que “Los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”, igualmente deberá confirmarse en este sentido la decisión apelada, pues, el demandado está amparado por el principio de la buena fe, ya que no se afirmó, ni demostró que hubiera incurrido en actos dolosos y de mala fe para obtener la pensión de jubilación, por lo tanto no está obligado a devolver lo que ya le fue pagado por este concepto¹². (Subrayado fuera del texto).

Como se infiere de la norma transcrita, se exige para la devolución de prestaciones periódicas por parte de los particulares, la demostración de su mala fe, pues la buena fe en sus actuaciones es una presunción constitucional; es decir, la demostración de que los particulares hubiesen asaltando la buena fe para hacerse acreedores a una prestación a la que no tenían derecho.

Observa la Sala, que la Resolución No. 0405 de 7 de noviembre de 1991, creó a favor del demandando una situación jurídica de carácter particular y concreto, en la medida en que le reconoció el pago de una suma específica, por concepto de pensión mensual vitalicia de jubilación, que por lo mismo, ingresó a su patrimonio, y no obstante no corresponder a la legal, estando la Administración en la obligación de demandar su propio acto ante la imposibilidad de obtener el consentimiento del particular para revocarlo; lo cierto es, que la demandante incurrió en error al reconocer la suma que debía pagar al pensionado, equívoco en el que no tuvo participación el titular del derecho, lo que confirma, que si la Administración, fundada en su propia negligencia, pretende la devolución de las sumas pagadas en exceso, como en este caso, vulnera de manera franca el principio de la buena fe del gobernado.

Lo anterior aunado al hecho, de que en el transcurso del proceso, no se afirmó ni se demostró que el demandado hubiera incurrido en comportamientos deshonestos, en actos dolosos y de mala fe, para obtener la pensión de jubilación.

...

Con lo anterior, los pagos efectuados por la Universidad tienen amparo legal, porque fueron recibidos de buena fe por el jubilado y en ese orden, se considera que mal puede ahora la demandante, alegar a su favor, su propia culpa, para tratar de

¹² Sentencia de 21 de junio de 2007. Expediente: 0950-06. M.P: Ana Margarita Olaya Forero.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 70 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

recuperar unos dineros, que como se advierte, fueron recibidos por una persona amparada por el principio de la buena fe.”¹³

En consecuencia, ésta clara línea jurisprudencial se ha mantenido para los casos en que se han recibido prestaciones periódicas tales como la pensión de jubilación producto de un error de la administración. Esta posición así fijada encuentra su razón de ser en el principio de la buena fe, que implica la convicción del ciudadano, en que el acto emanado de la administración está sujeto a legalidad y por ende no tiene que prever que sea susceptible de demanda judicial o revocatoria, pues existe una legítima confianza en la actuación pública dada precisamente por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el principio de la buena fe señalado en el inciso segundo del artículo 136 del Decreto 01 de 1984, incorpora una presunción legal, que admite prueba en contrario y por ello, le corresponde a quien lo echa de menos, probar que el peticionario actuó de mala fe. Por ello, en tratándose de un error de la administración al concederse el derecho a quien no reunía los requisitos legales, no puede la entidad alegar a su favor su propia culpa para tratar de recuperar un dinero que fue recibido por una persona de buena fe.

AL CASO CONCRETO:

En el caso que se debate, en la demanda se alega por parte de la entidad, que el señor OSCAR GARCIA MENDOZA, actuó de mala fe, por hacer incurrir a la administración en un error respecto del derecho pretendido, insistiendo en reiteradas ocasiones con sendos derechos de petición, atendiendo a que el mismo ya había sido definido por la Jurisdicción Ordinaria Laboral a través de sentencia debidamente ejecutoriada.

Para el Juzgado de conocimiento, Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito, la mala fe del señor OSCAR GARCIA MENDOZA no se logró probar en el proceso, teniendo en cuenta que su insistencia a través de derechos de petición se realizó teniendo la convicción de tener el derecho a los beneficios de la convención colectiva por haber desarrollado sus labores en las mismas condiciones de los trabajadores oficiales, aunado a que hacía parte del sindicato. Agrega el operador judicial, que fue la entidad la que finalmente le reconoció la reliquidación pensional, al efectuar una interpretación diferente de la naturaleza del cargo ostentado por el empleado, sin que encuentre el despacho judicial que el señor OSCAR GARCIA MENDOZA haya efectuado maniobras maliciosas y/o engañosas deliberadas de su parte para la consecución de su propósito.

Para el suscrito apoderado, de acudir en apelación, sin duda se mantendría la decisión de instancia por las siguientes razones:

En primer lugar, se debe examinar la actuación de la administración, al momento de expedir la Resolución No. 0163 del 30 de noviembre de 2010 y reliquidar la pensión de jubilación de carácter convencional para el año 2010, y los antecedentes judiciales que frente a trabajadores de las mismas condiciones había proferido la jurisdicción ordinaria laboral.

¹³ Sentencia de 6 de marzo de 2008. Expediente 0488-07. M.P: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 71 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Pues bien, para ese momento la administración tuvo en cuenta que el reclamante contaba con más de 50 años de edad, por haber nacido el 27 de agosto de 1953; con más de 20 años de servicio a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, en razón a que su ingreso tuvo lugar en la época del 31 de agosto de 1979; que tenía la condición de sindicalizado conforme a la constancia expedida el 3 de octubre de 2000; y finalmente a fin de establecer la condición de trabajador oficial se estableció por unidad de criterios en concepto jurídico por parte del Fondo Territorial de Pensiones que quienes laboraron en la Secretaría de Obras Públicas del Departamento y estaban amparados bajo la modalidad de planilla, indiscutiblemente tenían el carácter de trabajador oficial aún más acatando el antecedente que se tenía por vía judicial, donde se condenó al Departamento a reconocer tal condición, razón por la cual se optó por aplicar la reglamentación más favorable al señor OSCAR GARCIA MENDOZA.

En esta descripción de la actuación de la Gobernación de Norte de Santander, que se encuentra como un hecho probado dentro del proceso judicial, la entidad analiza la naturaleza del cargo ostentado por el señor OSCAR GARCIA MENDOZA, otorgándole la condición de TRABAJADOR OFICIAL, en contra posición a lo expuesto en precedente judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de marzo de 2009, debidamente ejecutoriada el 24 de abril de 2009, al resolver la demanda planteada por OSCAR GARCIA MENDOZA en contra del mismo Departamento.

Por otra parte, para demostrar la mala fe del señor OSCAR GARCIA MENDOZA, dentro del proceso judicial de la referencia, el Departamento Norte de Santander en su calidad de demandante aportó como prueba, copia de las sentencias de la jurisdicción ordinaria laboral, copia de los derechos de peticiones presentados por el señor GARCIA MENDOZA, copia de los actos administrativos acusados, entre otras documentales.

Pues bien, tal y como lo asevera el Despacho judicial de conocimiento, con estas pruebas aportadas no se demuestra que el señor OSCAR GARCIA MENDOZA hubiese realizado maniobras engañosas o dolosas, pues a través de las pruebas documentales obrantes, se desprende que el señor GARCIA MENDOZA actuó con la convicción de tener el derecho a los beneficios de la convención colectiva.

En cuanto a la posibilidad de recaudar más pruebas en el trámite de la segunda instancia del proceso judicial que nos ocupa, nos remitiremos a lo dispuesto por el Código General del proceso, Artículo 327. Trámite de la apelación de sentencias, normatividad esta, que tiene su génesis en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil anterior, en el que se establecían en la misma forma literal los cinco casos en que el juez decretaría pruebas en segunda instancia.

Para el caso que nos ocupa, no se presentan ninguno de los casos contemplados en la normatividad en cita, pues la mala fe fue alegada desde el principio del proceso, no hubo ninguna prueba que se dejaré de practicar y la parte demandada sin duda, no dará su consentimiento para lograr una prueba que desvirtúe su buena fe. En conclusión, la imposibilidad de recaudar más pruebas durante el trámite de la segunda instancia, nos indica que las razones tenidas en cuenta por parte del Juez de instancia, fundamentado en las pruebas oportunamente recaudadas, serán las mismas que tendrá el *a quen*, al momento de decidir la alzada, lo que nos lleva a concluir que difícilmente se varíe la posición asumida por el juez de conocimiento en sede de instancia, ya que la decisión en nuestro criterio está debidamente fundamentada en la realidad procesal de lo actuado.

Todo lo expuesto, para manifestarle que salvo mejor concepto jurídico, el suscrito asesor jurídico

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 72 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

considera que dentro del presente proceso judicial no hay elemento alguno que desvirtúe la buena fe del demandado, la cual se presume como principio constitucional.

Además, las pretensiones principales de la demanda fueron declaradas, es decir, se logró la anulación de los actos administrativos que reconocieron la pensión convencional al señor OSCAR GARCIA MENDOZA; Con ello, claramente el Departamento Norte de Santander protege su patrimonio económico y restaura la situación del señor OSCAR GARCIA MENDOZA.

RECOMENDACIÓN: En mérito de lo expuesto, se recomienda a la entidad permitir la ejecutoria de la sentencia proferida el 14 de julio de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, sin acudir al trámite de la segunda instancia.

QUE OIDO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA LOS MIEMBROS DE COMITÉ PRESENTES DECIDEN POR UNANIMIDAD PERMITIR LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE JULIO DE 2017 POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, SIN ACUDIR AL TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. EN SINTESIS DECIDEN POR UNANIMIDAD NO APELAR LA SENTENCIA.

12. Propositiones y varios

En este punto la Doctora SONIA ARANGO MEDINA propone a los miembros presentes que con relación a los puntos 9 y 10 sobre el informe de la comisión jurídica y los borradores de la acuerdos internos fijar fecha para el día jueves 17 de agosto del año 2017 a la 7:00 a. en el HOTEL Casa Blanca, con el fin de que los miembros de la Mesa Técnica Jurídica comisionada para realizar los ajustes socialice los avances del estudio y así poder realizar la posterior aprobación de los actos administrativos que regulan el comité de Conciliación Departamental.

Lo anterior se deberá convocar a través e una sesión extraordinaria para la fecha fijada, asistiendo tanto los miembros del comité como los integrantes de la mesa Técnica comisionada.

13. Lectura y aprobación del acta número 015 del 2017.

Una vez agotado el orden del día, los miembros del comité presentes procedieron aprobar el acta de la sesión ordinaria del día de hoy 1 de agosto del 2017.

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES:

--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 73 de 73	

ACTA DE REUNION

Fecha: 28 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 7:40 A.M
Fecha: 01 Agosto del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 9:40 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 015 de 2017	

Una vez agotado el orden del día, los miembros del comité presentes procedieron aprobar el acta de la sesión ordinaria del día de hoy 1 de agosto del 2017.

En constancia firman, hoy 01 de agosto del 2017.

Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ
Secretario de Gobierno

Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO
Secretario de Hacienda

Dra. SONIA ARANGO MEDINA
Secretaria General de la Gobernación

DR. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES
Secretario Jurídico (E)

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

I
INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control interno de Gestión.

ANEXOS SI (X) NO () <i>Lista de Asistencia</i>	
<i>Elaboró:</i> Janeth Patricia Roncancio Rodríguez, <i>Secretaria Técnica del comité</i>	<i>Revisó:</i> Luis Olmedo Guerrero Meneses <i>Secretario jurídico del Departamento (E).</i>